



CONDICIONES PSICOPATOLOGICAS Y SOCIALES QUE PRESENTA EL
MENOR UBICADO EN LOS HOGARES SUSTITUTOS DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL ATLANTICO - ZONA HIPODROMO

BARRETO FANDIÑO MERCEDES CECILIA
ESCALANTE NARVAEZ MARIELA DEL CARMEN
GARCIA ESCORCIA DIANA BEATRIZ

Trabajo de grado presentado
como requisito parcial para
optar al título de TRABAJADO
RA SOCIAL.

Asesor: Luis Armando Ruiz.
Psicólogo Educativo.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
"SIMON BOLIVAR"
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
BARRANQUILLA, 1.987

PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR	;	DOCTOR	JOSE CONSUEGRA H.
VICERECTOR	;	DOCTOR	LEONELO MARTHE
SECRETARI GENERAL	;	DOCTOR	RAFAEL BOLAÑOS
DECANO	;	DOCTOR	JORGE TORRES
VICEDECANO	;	DOCTOR	CARLOS OSORIO T.
SECRETARIA ACADEMICA	;	LIC.	MARIA TORRES

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

BARRANQUILLA, 1.987

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, 3.987

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos en forma especial la Asesoría brindada por el Psicólogo y Catedrático de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Simón Bolívar, doctor Luis Armando Ruíz.

A las Trabajadoras Sociales y Supervisoras de Prácticas Institucionales de la Universidad Simón Bolívar, Licenciadas Yomaira Fraija y Amelia Bolaños.

A las Instituciones: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Atlántico - Zona Hipódromo y a todas las personas que nos colaboraron y apoyaron para la realización del mismo.



DEDICATORIA

Con placentera satisfacción dedico el presente trabajo de Grado a mis queridos Padres, Hermanos y Esposo que siempre estuvieron atentos en el proceso de mi superación hasta llevarme a la meta que hoy alcanzo.

MARIELA DEL CARMEN

DEDICATORIA

Dedicamos este Trabajo de Grado a nuestros Padres, Herma
nos, Familiares y Amigos que de una u otra forma contri
buerón a la realización del mismo.

MERCEDES CECILIA

DIANA BEATRIZ

TABLA DE CONTENIDO

	Págs.
INTRODUCCION.....	1
1. ASPECTOS GENERALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.....	3
1.1. RESEÑA HISTORICA.....	3
1.2. OBJETIVOS.....	6
1.3. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES- TAR FAMILIAR.....	6
1.4. PRINCIPIOS BASICOS;.....	7
1.5. PROGRAMAS DE ATENCION AL MENOR.....	9
1.5.1. Protección.....	10
1.5.1.1. Protección Preventiva.....	12
1.5.1.2. Protección especial.....	13
1.5.2. Política de Protección al Menor.....	13
1.6. RECURSOS.....	16
1.7. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAMIENTO DEL CEN- TRO ZONAL HIPODROMO.....	17
1.8. COBERTURA.....	22
1.9. PROBLEMATICA PREDOMINANTE.....	22

1.10. SERVICIOS QUE PRESTA A LA COMUNIDAD.....	24
2. PROGRAMA DE HOGARES SUSTITUTOS O AMIGOS DEL CENTRO ZONAL HIPODROMO.....	26
2.1. OBJETIVOS.....	26
2.2. REGLAMENTACION DE LOS HOGARES SUSTITUTOS.	27
2.3. ANALISIS.....	43
3. CONDICIONES PSICOPATOLOGICAS Y SOCIALES QUE PRESENTA EL MENOR Y LOS HOGARES SUSTITUTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMI LIAR - ZONA HIPODROMO.....	47
3.1. DINAMICA FAMILIAR.....	47
3.2. SITUACION DE LA FAMILIA SUSTITUTA.....	51
3.2.1. Sistema Familiar - Ingreso Familiar y número de Menores Recibidos en Familias Sustitutas.....	55
3.2.2. Nivel Educacional de los padres Sustitu tos.....	55
3.2.3. Condiciones de la Vivienda-Relación de la Vivienda y el número de personas que la habitan.....	58
3.2.4. Relaciones interpersonales.....	58
3.3. SITUACION DEL MENOR.....	61
3.3.1. Edad y tiempo de ubicación en el Hogar Sustituto.....	61
3.3.2. Relaciones Afectivas.....	63

3.4. ANALISIS.....	66
4. INTERVENCION DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SO-	
CIAL FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DEL MENOR,,	69
4.1. GENERALIDADES.....	69
4.2. OBJETIVOS Y FUNCIONES.....	75
4.3. PROYECTO No. 1.....	77
4.3.1. Asesoría grupal sobre responsabilidades	
adquiridas	77
4.3.1.1. Actividades.....	77
4.4. PROYECTO No. 2.....	78
4.4.1. Atención individual.....	78
4.4.1.1. Actividades.....	78
4.5. PROYECTO No. 3.....	79
4.5.1. Capacitación social para la vida en fa	
milia.....	79
4.5.1.1. Actividades.....	79
4.6. NIVEL DE INTERVENCION.....	80
4.7. PROCESO METODOLOGICO.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFIA.....	88
ANEXOS.....	91

LISTA DE GRAFICAS

Pág.

GRAFICA 1	Estructura Orgánica y Funcionamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	18
GRAFICA 2	Proceso Metodológico - Método Básico.	82

LISTA DE FIGURAS

Pág.

FIGURA 1 Nivel Educacional de los Padres Sustitutos, 57

FIGURA 2 Relaciones Interpersonales, 60

LISTA DE CUADROS

Pág.

CUADRO	1	Sistema Familiar- Ingreso Familiar y Número de Menores Recibidos en Fami lias Sustitutas.	56
CUADRO	2	Condiciones de la Vivienda- Relación de la Vivienda y el número de perso nas que la habitan.	59
CUADRO	3	Situación del Menor- Edad y Tiempo de Ubicación en el Hogar Sustituto.	62



INTRODUCCION

Los Hogares Sustitutos o Familia Amiga, surgen como una respuesta a la aguda crisis que hoy presentan las Familias Colombianas, frente a la desintegración familiar y el abandono de menores.

Es por ello que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar crea el programa de Hogares Sustitutos, para que le brinden al menor la atención necesaria y poder lograr un desarrollo normal en el menor abandonado; sin embargo, la investigación realizada arrojó datos que ponen en tela de juicio la consecución de los objetivos propuestos, ya que estas Instituciones tienen un carácter burocrático y se convierten en fortín politiquero, para atender sus compromisos electorales.

Entre los objetivos trazados, está el de conocer las condiciones psicopatológicas y sociales que presentan los menores ubicados en los Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Zona - Hipódromo, para saber si



cumplen con los propósitos por los cuales fueron creados. Igualmente demostrar que el quehacer Profesional del Trabajador Social tiene que ver con la Selección de los Hogares Sustitutos y con las condiciones psicopatológicas y sociales que presentan las Familias Amigas, con los menores allí ubicados.

La investigación nos permitió analizar las causas y consecuencias de la problemática circunscrita en su medio social para proponer modelos donde se valore y dignifique al hombre. Otras de las razones que incidieron en la selección del Tema, es el deseo de ampliar las teorías de Trabajo Social existentes al respecto y proponer proyectos concretos frente a esta realidad.

1. ASPECTOS GENERALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

1.1. RESEÑA HISTORICA

En el siglo pasado comunidades religiosas, familias o personas caritativas atendían la infancia desamparada en forma aislada e improvisada pero en vista de que el desamparo se acentuaba, el Estado se vió obligado a dar auxilios económicos a estos benefactores para apoyarlos en la continuidad de su labor y dictó algunas normas legales como las jubilaciones, legitimidad de los hijos nacidos antes de la anulación de matrimonio, de la minoría de edad para contraer nupcias y otras referentes a la protección del menor, a la situación de la mujer y a la organización administrativa de quienes deben prestar estos servicios.

A comienzos del presente siglo se concreta un poco la atención al menor por parte del Estado, creando una oficina de asistencia pública encargada de la guarda y la educación de los niños menores de 15 años. Posteriormente se le dieron

a los Jueces de Menores las funciones relacionadas con la protección, amparo y prevención de la delincuencia en el año 1.930.

En 1.946 se creó la Ley Orgánica de la Defensa y Protección al Menor que reglamentó lo relacionado con Alimentos, Paternidad Responsable, Guarda de Menores, Investigación de Paternidad, se refirió al menor abandonado, en peligro, con problemas de conducta y estableció medidas a los jueces de Menores creándose el Consejo Nacional de Protección, un Departamento de Protección Infantil y Comités Departamentales de Protección. Al Consejo Nacional se le asignó además la Dirección General de Establecimiento de reeducación del menor.

Posteriormente el Ministerio se reestructura y crea la División de Menores, que más tarde entra a formar parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El hecho de no existir una coordinación entre las entidades encargadas de atender lo relacionado con el menor y la familia y que sus problemas cada día se agudizaban, se creó el I.C.B.F., como organismo responsable de fortalecer las relaciones familiares y proteger al menor en sus aspectos sociales y de tipo legal.

El I.C.B.F., fué creado por la Ley 75 de 1.968 y reglamentado por el Decreto 398 de Marzo de 1.969, es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud. Su estructura orgánica se define en la Ley 7a. del año 1.979, en su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, El Decreto 0334 del 15 de febrero de 1.980 por el cual se aprueban los estatutos del I.C.B.F., (Ver Anexo No.1), en el Decreto 3488 que crea la estructura orgánica en la Institución a Nivel Nacional y en la Resolución 3445 de 1983.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar está integrado por cuatro niveles que tienen diferentes funciones básicas. A nivel Nacional le corresponde fijar políticas de atención al menor y la Familia, establecer planes, dictar normas, coordinar, asesorar y supervisar las regionales.

El nivel Regional, adapta las políticas del Nivel Nacional de acuerdo a las necesidades de la Región, asesora y Supervisa al Nivel Zonal. A nivel Zonal y Local se lleva a cabo la prestación de los servicios a la comunidad. El nivel Zonal es el encargado de supervisar al Nivel Local y a las Instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

1.2. OBJETIVOS

El I.C.B.F., tiene como objetivos:

- Brindar protección al menor y velar por el mejoramiento la estabilidad y el bienestar de las familias colombianas.
- Brindar atención integral al niño menor de 7 años.
- Brindar protección a la niñez y fortalecer a la familia.

1.3. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Entre las funciones del I.C.B.F., contempladas en el Capítulo II Artículo 21, del Decreto Reglamentario No.2388 de 1.979, entre otras podemos anotar:

- Ejecutar políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y la protección del menor de edad.
- Formular, ejecutar, evaluar programas, dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el Artículo anterior.
- Preparar proyectos de Ley, reglamentos y de más normas relacionadas con el menor de edad y la familia.

- Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la política nacional con respecto a la protección y trato del menor .
- Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y la familia, a Instituciones que desarrollen programas de adopción. (1)

1.4 PRINCIPIOS BASICOS

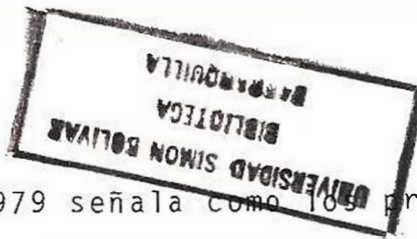
- Establece normas sobre filiación natural.
- Determina la irrevocabilidad (que no se puede volver a su estado original) de reconocimiento de los hijos extra matrimoniales.
- Establece la investigación sobre la paternidad.
- Fija la edad 16 años para efectos de orden penal.

1. Citado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Salud Ley 07 de 1979, Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979.

- Establece sanciones penales por incumplimiento a las obligaciones alimentarias y morales.
- Crea el cargo de Defensor de Menores.
- Desarrolla programas de Prevención Social y de Salud de los menores.
- Vincula a la familia a la atención del menor.

Estos principios básicos se encuentran contemplados en la Ley 75 de 1968. La Ley 27 de 1974, contempla otros principios básicos que hacen referencia a:

- Crea y financia los Centros de Atención Integral al Pre escolar, para los hijos de los empleados públicos, Trabajadores oficiales y privados.
- Establece que los Centros formen parte de un Sistema Nacional de Bienestar Familiar con carácter de Instituciones de utilidad común.
- Extiende los programas de nutrición y aumenta la participación de la venta de sal.



Con la Ley 7a de 1979 señala como los principios básicos:

- Establece programas de Protección Preventiva y Especial para menores de 18 años.
- Unifica los presupuestos del PINA (Programa Integrado de Nutrición Aplicada).
- Reglamenta el pago de aportes del 2% de la nómina salarial.
- Define el servicio del Bienestar Familiar como un servicio público que se prestará a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Impulsa la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad en donde estén de por medio los intereses de los niños.

1.5. PROGRAMAS DE ATENCION AL MENOR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene entre sus programas de atención al menor los siguientes:

1.5.1. Protección

Se entiende por protección, según Resolución 000773 en su Artículo 4o," el conjunto de actividades continuas y permanentes, encaminadas a proporcionarle un desarrollo integral al menor, ésta se podrá brindar en forma preventiva y especial".(2)

La Resolución continúa señalando que " con el fin de agilizar el servicio de protección, éste se prestará en forma descentralizada a través de los diferentes Centros Zonales de Bienestar Familiar " . (3)

Son responsables de la protección de los niños la comunidad, la familia, los grupos sociales y el Estado, los cuales deben,

Crear las condiciones que permitan al niño y a los demás miembros de la familia guiarse por valores de respeto a la vida de las personas y de aprecio por la naturaleza, la formación de actitudes y hábitos que favorezcan la conservación

2. Resolución No. 000773 Artículo 4o. I.C.B.F. Pág.2
3. Idem Artículo 7o. Pág. 2

de la salud física y mental; la participación consciente y responsable como miembros del grupo social, el aprecio por el trabajo como forma básica de participación en la vida social, la responsabilidad, la capacidad crítica y analítica y la capacidad de crear el aprecio por los valores propios de su grupo y el respeto por aquellos de los diferentes grupos humanos; el desarrollo de la mente y la capacidad de apreciación estética. (4)

Cuando la familia no garantiza los derechos del niño, los diferentes grupos sociales deben tomar esta responsabilidad. Por lo general esta protección al niño no se da por la inexistencia de comunidades organizadas, siendo necesaria la intervención del Estado a través de acciones transitorias que sirvan para corregir o remediar la situación de desprotección. El I.C.B.F., es el organismo del Estado que impulsa, coordina y ejecuta acciones de protección.

La Resolución No. 000773, señala que la protección se podrá brindar en forma preventiva y especial de la cual se encarga el I.C.B.F., como organismo del Estado.

Es preventiva cuando se evita la desintegración de la fa

4. Decreto 1419 de 1978 Artículo 3o. Pág. 48

milia y el abandono del menor y es especial cuando los problemas existen.

1.5.1.1. Protección Preventiva.

El objeto de la Protección Preventiva es fortalecer el grupo familiar, organizar la comunidad y crear condiciones para que todos los niños reciban los beneficios sociales y tengan acceso a todos los servicios y se garanticen sus derechos.

El Decreto Reglamentario 2388 de 1979 la define como el conjunto de acciones necesarias para evitar el abandono del menor y la desintegración de la familia, para lo cual el I.C.B.F., realiza acciones de protección preventiva con la familia y el menor, con la familia y la comunidad. La Protección Preventiva al menor en el I.C.B.F se desarrolla a través de los proyectos de Adopción, Atención Extrajudicial al menor y la familia, Atención Integral al menor de 7 años, información y Educación a la familia, Atención complementaria al menor y al adolescente y Complementación Alimentaria y de Desarrollo Socioeconómico.

1.5.1.2. Protección Especial.

El Decreto 2388 Reglamentario de la Ley 7a. en su Artículo 7o. define la Protección Especial como " El Tratamiento Integral, Legal, Nutricional y Social que se proporciona al menor desprotegido, al menor abandonado y / o en peligro físico o moral, al menor abandonado con limitaciones físicas o mentales y al menor con problemas de conducta por violación de la Ley o por desadaptación social.

Las Acciones de Protección Especial son:

Atención al menor en procesos civiles, en procesos penales, en procesos de protección, con problemas de conducta, con limitaciones físicas o mentales. También contempla la orientación y tratamiento a la familia y el de Recuperación nutricional.

1.5.2. Política de Protección al Menor.

El Estado Colombiano define la política sobre protección al menor mediante la Ley 7a. de 1979, a través de la cual se dictan normas y se formulan principios fundamentales para la protección de la niñez, contempladas en el capí

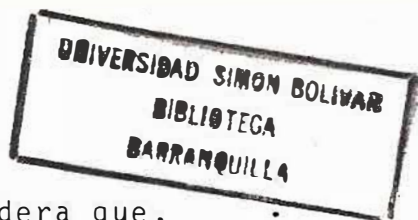
tulo II de la Ley 7a. En esta Ley, se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de promover la integración y realización armónica de la familia, proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez.

En el Título I, contiene los objetivos de la Ley y que a la letra dicen:

- a. Formular principios fundamentales para la protección de la niñez.
- b. Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- c. Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (5)

Con el surgimiento de esta Ley se nota la preocupación del Estado Colombiano por el menor y por los derechos que le

5. Ley 7a. de 1979, Decreto Reglamentario No. 2388 de 1.979. Revista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. División de Comunicaciones. Título I, pág. 1



corresponden, igualmente considera que,

La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética. (6)

El Trabajador Social, basándose en la Ley 7a. y en los derechos que tienen los menores, coordina y ejecuta los programas trazados por el Estado, diseña e implementa políticas en materia de Educación, Asistencia Médica, Cultural, Recreacional y de Asistencia Familiar en los casos de abandono, igualmente, propone alternativas y medios adecuados para enfrentar conjuntamente la problemática del menor y así lograr que se le brinde la atención integral que este requiere.

El Trabajador Social en el desempeño de sus funciones frente a la Protección del menor, tendrá en cuenta la familia para su realización armónica y lograr su fortalecimiento

6. Idem. Artículo Segundo. Pág. 1

social, para lo cual utilizará las normas jurídicas y las Instituciones de Bienestar Social, dirigiendo y asesorando constantemente el Programa de Hogares Sustitutos.

1.6. RECURSOS

El Insitutto Colombiano de Bienestar Familiar sostiene económicamente de:

- Aportes del Presupuesto Nacional.
- Emisiones de bonos.
- Empréstitos internos y externos.
- Donaciones y ayudas de personas o Entidades Nacionales y Extranjeras.
- Bienes por concepto de herencias o legaciones.
- Dineros y rentas de las Entidades incorporadas.
- La Ley 27 de 1.974, contempla además el 2% de la nómina mensual de salarios más el 12% sobre la venta de sal.
- Los beneficios que obtenga el Instituto en virtud de la administración de los bienes.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el ejercicio de sus actividades como persona jurídica independiente.
- El producto de las multas que se impongan de acuerdo con las disposiciones vigentes legales.

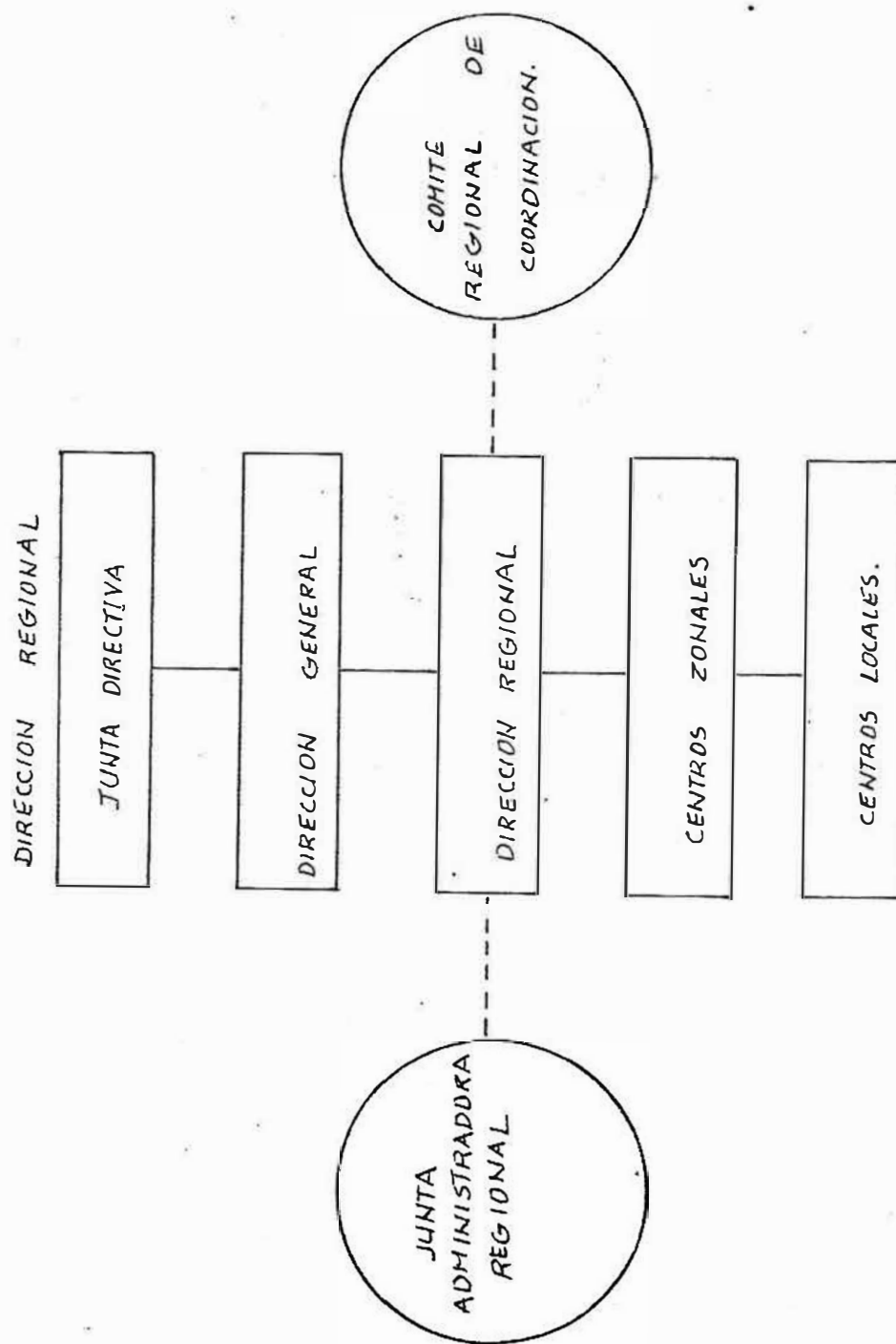
- Bienes vacantes y mostrencos conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 75 de 1.968.
- Las demás contribuciones o destinaciones especiales que la Ley señale posteriormente y el producto de los empréstitos que el Instituto o el Gobierno contraten. (7)

1.7. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL HIPODROMO

De conformidad con la Ley 7a. de 1.979, la estructura regional está conformada por las Juntas Administrativas Regionales, las Direcciones Regionales, Centros Zonales y Locales, las Divisiones o Secciones de Apoyo o de Servicio y las Instituciones. (Ver gráfica 1)

Las Direcciones Regionales se dividen en tres categorías A. B. y C. Las Regionales de Tipo A y B cumplen sus funciones a través de Divisiones y Secciones.

7. USTED ES EL I.C.B.F., Cartilla de Inducción. 1984. Págs 13-14.



GRAFICA 1 Estructura Orgánica y funcionamiento del I.C.B.F.

Las Regionales de Tipo C, cumplen sus funciones a través de Secciones y Grupos.

La parte administrativa obedece a normas de carácter general aplicables a todas las entidades del sector público y a normas específicas regidas por Leyes, Estatutos y Acuerdos.

La Regional Atlántico, según Resolución 02713 de Diciembre de 1.980 está clasificada dentro de la categoría "C", ya que la categoría A y B corresponden respectivamente a la Regional de Cundinamarca y Bogotá y las Regionales de Antioquía y Valle.

Son funciones de la Dirección Regional, las consagradas en los Decretos 2388 de 1.970 y 334 de 1.980, en el Capítulo XI, Artículo 38, Numeral a, b, c, d, e, f (ver anexo 1) y además las contempladas en Artículo 21 del Decreto 2388.

En lo referente a los Centros Zonales la Regional Atlántico cuenta con cinco Centros Zonales, así:

Unidad Zonal Centro, ubicada en la carrera 46 calle 61 es

quina, Unidad Zonal Recreo, ubicada en la carrera 38B Calle 68 E esquina.

✓ Unidad Zonal La Victoria, ubicada en la carrera 10C número 45-18.

Unidad Zonal Sabanalarga, ubicada en el Municipio de Sabanalarga.

Unidad Zonal Hipódromo, ubicada en la carrera 30 calle 27 esquina.

Son funciones de los Centros Zonales:

- Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de la problemática social de la Zona.
- Programar actividades que deba ejecutar la Zona, sujetas al Plan Regional.
- Ejecutar la programación de bienes y servicios de acuerdo con la política del Nivel Nacional y Regional.
- Promover y coordinar la participación de Entidades Públi



cas o privadas en las acciones que deba desarrollar el Instituto a Nivel Zonal.

- Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas adoptados.
- Divulgar los programas de protección al menor y fortalecimiento de la familia.
- Asesorar, dirigir y controlar las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a Nivel Zonal.
- Promover la participación de grupos voluntarios y capacitarlos para que se constituyan en promotores de Bienestar Familiar.
- Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que delegue el Director Regional.
- Dirigir y coordinar las actividades de los Centros Locales que dependan del Centro Zonal.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director Regional dentro del área de su competencia.

El Centro Zonal No. 5 Hipódromo, lo constituyen, en orden de jerarquía: Un coordinador de Zona, un Defensor de Menores, un Nutricionista, un Sociólogo, Un Psicólogo, un Técnico Educativo, una Secretaria Administrativa, un Recepcionista, un Auxiliar Técnico y Personal de Servicios Generales.

1.8. COBERTURA

Atiende la problemática del menor y la familia de los Barrios de la Zona Sur Oriental de la ciudad de Barranquilla, como: Rebolo, La Chinita, Simón Bolívar, Costa Hermosa, Las Nieves, y los Municipios de la Región Oriental, Soleidad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, y Palmar de Varela.

Los usuarios atendidos suman aproximadamente 300 mensuales.

1.9. PROBLEMATICA PREDOMINANTE

La problemática predominante en esta Zona del Departamento es:

- Conflictos familiares originados por maltrato físico y

verbal, incumplimiento de las obligaciones por parte de los padres, en su rol de padre - esposo; madre - esposa.

- Demandas por alimentos.
- Custodia y cuidados personales.
- Registro Civil.
- Problemas psicológicos y problemas de desnutrición.

La problemática se atiende a través de tres áreas:

- La de Protección, se atiende elaborando diagnósticos sociales, orientando, dando tratamiento individual, terapia familiar, grupos de apoyo, tratamiento grupal, entrevistas de seguimientos por casos y mediante acciones de educación social.
- Area de Asistencia legal, atiende a través de audiencias de conciliación, denuncias penales, capacitación y divulgación, elaboración de demandas, intervención en la práctica de pruebas, investigación social, actuaciones civiles, apertura del caso, estudio de documentos, audiencias, ubicación del

menor, seguimientos de menores en Instituciones, supervisión y asesoría, selección de Hogares Sustitutos, asesoría a la familia Sustituta o Amiga, permisos para salir del país, notificación de la demanda, entrevistas, diligencias de registros civiles, etc.

- Area de Nutrición, el servicio se presta a través de: Atención nutricional al escolar y adolescentes a través de restaurantes escolares, organización del servicio de alimentos, asesoría y supervisión, clasificación nutricional a través de restaurantes escolares, consulta nutricional y transferencia de tecnologías sobre conservación de alimentos.

1.10. SERVICIOS QUE PRESTA A LA COMUNIDAD

En concordancia con las políticas del I.C.B.F. se proponen de impulsar:

- Participación comunitaria en los programas de atención a la familia y protección al menor.
- Desarrollo de programas educativos para la vida familiar.

- Tratamiento en grupos sobre conflictos familiares desarrollando acciones, orientadas a fortalecer al grupo familiar brindando atención prioritaria a la población de bajos ingresos, vinculando activamente a la comunidad en el fortalecimiento de la unidad familiar.

- Promoción, organización y apoyo a las modalidades de protección preventiva.

- Organización y motivación a las comunidades para la solución de sus problemas.

- Apoyo en la solución de aquellos problemas que corresponden al objetivo del I.C.B.F.

- Coordinación con otras entidades estatales y organizaciones de la comunidad para facilitar el logro de las metas, a través de los funcionarios responsables de ello.

- Educación para los adolescentes, en los colegios pertenecientes a la comunidad Hipódromo.

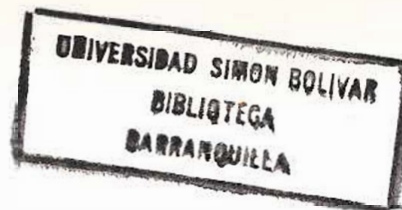
- Cumple además con los programas de Atención Preventiva y de Atención Especial trazados por la Dirección General.

2. PROGRAMA DE HOGARES SUSTITUTOS O AMIGOS DEL CENTRO ZONAL HIPODROMO

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cumpliendo con el desarrollo de los objetivos por los cuales fue creado, como es el de fortalecer a la familia y proteger al menor de edad, crea en la modalidad de Promoción social el Programa de Hogares Sustitutos, justificado en la necesidad que tiene el menor colombiano en estado de abandono o en peligro físico y/o moral, para lo cual el Instituto sustituye a la familia natural del menor por otra organización familiar que está en condiciones materiales y psíquicas para proporcionarle afecto y todos los cuidados y atenciones requeridas por el menor en su hogar.

2.1. OBJETIVOS

- Los Hogares Sustitutos fueron creados para proporcionar al menor en estado de abandono, peligro físico y/o moral: afecto y un ambiente propicio para lograr un normal e integral desarrollo al menor y al mismo tiempo brindar apoyo a



las familias que afrontan situaciones con relación a los hijos menores de 18 años.

- Dar una atención a los niños que están en casos de emergencia, como extraviados o con problemas familiares que puedan tener solución a mediano plazo, brindándoles un servicio transitorio.

2.2. REGLAMENTACION DE LOS HOGARES SUSTITUTOS

Resolución No. 02452 del 23 de Noviembre de 1.981 "Por la cual se reglamentan los Hogares Sustitutos o Amigos". El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias considerando que según lo consagrado en el Artículo 10. del Decreto 1818 de 1.964 y en la Resolución 000773 de 1.981, el Defensor de Menores podrá decretar como medida de protección la colocación familiar del menor.

Que la protección al menor es el conjunto de actividades continuas y permanentes encaminadas a proporcionarle un desarrollo integral en el aspecto legal, social y nutricional.

Que el I.C.B.F., para facilitar el cumplimiento de la anterior disposición, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 21 de la Ley 7a. de 1.979, ha establecido el Programa de Hogares Sustitutos o Amigos.

Que se hace necesario reglamentar la justificación de este servicio, resuelve:

Artículo 1o. Se entiende por Hogar Sustituto o Amigo ,el que acoge a un menor abandonado o en peligro físico o moral para proporcionarle el afecto y los cuidados necesarios para su desarrollo integral.

Artículo 2o. La Familia Amiga asumirá totalmente los gastos que ocasione el sostenimiento del menor. El Hogar Sustituto recibirá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dineros para la manutención del menor.

PARAGRAFO: La atención que se brinde al menor en ningún caso implicará la prestación de un servicio, sino que constituye una actividad eminentemente social y altruista a través de la colaboración voluntaria de la comunidad en la protección del menor y en ningún caso configura relación contractual alguna.

Artículo 3o. El procedimiento y términos para la ubicación de los menores en hogares sustitutos , al igual que la medida de colocación familiar, se regirán por lo dispuesto en la Resolución No. 000773 de 1.981.

Artículo 4o. Las Regionales del I.C.B.F., realizarán campañas y motivarán a la comunidad para que se vinculen al programa de Hogares Sustitutos o Amigos.

Artículo 5o. Las Regionales del Instituto Seleccionarán a los Hogares Sustitutos o Amigos, teniendo en cuenta sus condiciones personales, morales, sociales y económicas, que garanticen el desarrollo integral del menor en situación similar a la de un hijo de familia.

PARAGRAFO: En ningún caso el número de menores ubicados en Hogares Sustitutos o Amigos podría exceder de tres (3).

Artículo 6o. Son usuarios del servicio los menores sujetos a una medida de colocación familiar.

Artículo 7o. Las personas que reciben a los menores en colocación familiar, estarán obligados a:

1. Velar por la atención integral del menor, permitiendo le la participación activa en el Hogar como si se tratara de un hijo de familia.

2. Informar al Defensor sobre el estado del menor y cualquier cambio de domicilio o residencia.

3. Suministrar al Centro Zonal respectivo, los datos de orden familiar que éste solicite y en general, a permitir la asesoría y seguimientos que se ejerzan por parte de los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4. Responder por los elementos devolutivos que le hayan sido entregados por el I.C.B.F., al Hogar Sustituto.

Artículo 8o. Cuando se decreta la colocación familiar de un menor que tenga padres, éstos deberán acatar las normas, asesoría, orientación y tratamiento, cuando fuere del caso por parte del instituto y tomará las medidas necesarias para lograr el reintegro del menor a su propio hogar.

PARAGRAFO: Para una mejor prestación del servicio y en

favor de los intereses del menor, los funcionarios encargados del programa, establecerán la frecuencia y modalidad de la visita de los padres a los menores. Si las condiciones económicas de los padres lo permiten, los funcionarios encargados del programa, fijarán la contribución para el sostenimiento del menor, según las pautas que para el efecto dicte la junta directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 9o. El Defensor de Menores hará conocer a los padres biológicos el término de duración de la medida de colocación familiar, sus obligaciones para con los menores y la facultad que tiene el Instituto para con los menores y la facultad que tiene el Instituto para cambiar la medida.

Artículo 10o. Para la atención del menor, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconocerá a la familia sustituta, una suma de dinero que será destinada exclusivamente a la manutención del menor ubicado en colocación familiar.

Los menores ubicados en Hogares Sustitutos o Amigos podrán utilizar los servicios de los Hogares Infantiles, cuando a juicio de los funcionarios del respectivo Centro Zonal lo

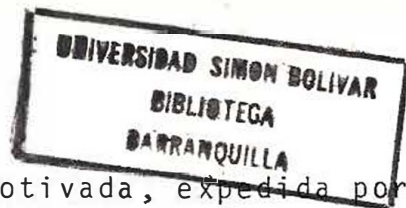
consideren conveniente y descontando del valor de la cuota de manutención del menor ubicado en Hogar Sustituto, una suma proporcional determinada por la regional respectiva.

PARAGRAFO: La cuota para manutención del menor, será fijada por la Dirección General, con base en el estudio de costos y necesidades realizado por la Subdirección de Protección. La suma destinada a la atención del menor en ningún caso se considerará remuneración a la familia Sustituta.

Artículo 11o. Para efectos de los pagos a los Hogares Sustitutos, cada centro Zonal al finalizar el mes elaborará con destino a la sección administrativa o financiera de la regional o quien haga sus veces, una planilla con su identificación, el de los menores en colocación familiar con indicación del número y fecha de la resolución que decretó la medida, número de días atendidos, la suma asignada para la manutención del menor y el total a pagar.

PARAGRAFO: La planilla deberá ir firmada por el coordinador del Centro Zonal respectivo.

Artículo 12o. La orden de pago por la manutención del me



nor, se hará mediante resolución motivada, expedida por el Director Regional, y los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO 1o. Si el tiempo de permanencia del menor en el Hogar Sustituto, fuere inferior al mes, el pago se hará proporcionalmente.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de pagos a Hogares Sustitutos, ubicados fuera de la Sede Regional, éstos se efectuarán directamente al padre o madre sustitutos, a través de las entidades bancarias de la respectiva zona, o por la modalidad que el Director Regional estime conveniente.

En ningún caso los pagos se realizarán en forma directa por funcionarios del Centro Zonal.

Artículo 13o. El I.C.B.F., deberá entregar a cada familia sustituta la dotación necesaria que requieran los menores durante su permanencia en el Hogar, según las normas que para el efecto establezca la Subdirección de Protección.

PARAGRAFO: Los elementos que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 007245 de 1.978 " Por la cual se adopta el manual fiscal del I.C.B.F., " tengan carácter devolutivo, serán reintegrados por el coordinador zonal produciendo la baja a su nombre.

Artículo 14o. Corresponde a los funcionarios responsables del programa de protección de los Centros Zonales del Instituto, ejercer las acciones de promoción, selección entrenamiento, capacitación y seguimiento de la familia Sustituta o Amiga, y brindar el tratamiento que requiera la familia biológica y el menor, conforme a las normas técnicas establecidas para el programa.

Artículo 15o. Para efectos de la atención médica a los menores ubicados en los Hogares Sustitutos o Amigos las Regionales deberán coordinar con los Servicios Seccionales de Salud, la prestación de dicho servicio.

PARAGRAFO: Las Regionales que cuenten en la Planta de Personal con cargos de profesionales médicos deberán colaborar a través de éstos en la atención de la salud de los menores.

Artículo 16o. Cuando se trate de menores ubicados en Ho

gares Sustitutos o Amigos, que carezcan de padres, el Defensor deberá adelantar los trámites legales pertinentes, en caso contrario, éste funcionario deberá formular la petición para que provea de Guardador a los menores, prefiriendo a los familiares o personas que lo tengan en colocación familiar.

PARAGRAFO: Si se trata de menores abandonados que por su limitación física, mental o por su edad dificulten al Defensor de Menores la terminación de la medida en el plazo señalado en el Artículo 38 de la Resolución No. 00773 de 1.981, éste podrá prorrogarla por el término que sea necesario.

Artículo 17o. Si los padres biológicos se encuentran en una de las situaciones previstas en los Artículos 310 y 315 del Código Civil y 64 de la Ley 83 de 1.946, el funcionario competente deberá promover el proceso de pérdidas o suspensión de la Patria Potestad o Cuidado Personal.

Artículo 18o. Para una mayor agilidad en la prestación del servicio de los Hogares Sustitutos o Amigos, los Directores Regionales podrán constituir Cajas Menores conforme a la Resolución 6403 de 1.976 de la Contraloría General de

la República.

Artículo 19o. Cada Centro Zonal deberá llevar un Registro y control de los Hogares Sustitutos o Amigos, de su jurisdicción, así mismo como de las familias que deseen vincularse al programa e informará mensualmente de ello al Director Regional para lo de su cargo.

La familia constituye uno de los elementos esenciales en el cual el hombre se forma para la vida en sociedad, aprendiendo con ella las normas y los valores que las rigen.

Sin embargo, muchos son los niños que viven en circunstancias tales, que carecen de una familia, o ésta no cumple adecuadamente su misión, generando en el niño una serie de problemas, tales como el abandono entre otros.

La problemática que genera el abandono de menores conlleva a la búsqueda de la integración de éstos a un Hogar estable, como una solución de dar a una familia sustituta niños que se encuentren privados de una u otra forma de su familia natural, dándose así, como una medida de protección con la creación de Hogares Sustitutos o Amigos, creados tal como lo señala la Resolución No. 02452 de 1.981, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar.

Cuando una familia acoge a niños que además de estar abandonados, tienen limitaciones físicas o mentales, reciben el nombre de Hogar Sustituto o Amigo Especial.

Los Hogares Sustitutos reciben una cuota para el sostenimiento de los niños y los Hogares Amigos prestan el servicio en forma voluntaria y sin ayuda económica.

Los Hogares Sustitutos o Amigos deben cumplir con los siguientes requisitos, según lo señala un Boletín informativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- Tener verdadero interés y comprensión frente al problema de los menores.
- Buenas relaciones familiares entendimiento, armonía y estabilidad.
- Salud Física y Mental.
- Ingresos económicos que garanticen que la cuota no es indispensable para el sostenimiento familiar.
- Espacio habitacional suficiente para albergar al menor o menores.
- Preferencialmente que la madre sustituta no trabaje fuera del hogar.
- Actitud positiva e interés por el bienestar

de los menores.

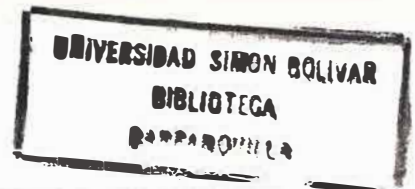
- Que acepte la asesoría y supervisión del I.C.B.F. (8)

El I.C.B.F., debe velar por la buena funcionalidad del Hogar, correspondiéndole a los funcionarios del programa,

Ejercer las acciones de promoción, selección, entrenamiento, capacitación, seguimientos de las familias sustitutas y brindar entrenamiento que requiere la familia biológica, en la búsqueda del desarrollo integral del menor.(9)

El Trabajador Social es el Profesional llamado a cumplir con estas tareas del Instituto, por lo tanto debe asumir la responsabilidad del programa, partiendo del estudio

-
8. Boletín Informativo del I.C.B.F., Regional Atlántico. Programas de Hogares Sustitutos o Amigo. "Protege a un niño Amigo". Gráficas del Litoral.
 9. CONRADO, Verónica y otras, "Problemática Social de los Menores atendidos en los Hogares Sustitutos del I.C.B.F., de Barranquilla y la intervención del Trabajador Social".



psicosocial y socioeconómico de la familia sustituta, para hacer que el programa sea operativo y garantizar la efectividad el mismo. El programa comprende cuatro aspectos:

Promoción del servicio, proceso de selección y entrenamiento inicial, seguimiento del servicio y terminación del servicio.

- La promoción del servicio: consiste en dar a conocer el servicio, para lo cual se hacen campañas de divulgación con el fin de informar a la comunidad y hacer que brinde apoyo al menor a través de Hogares Sustituto-. La promoción se hace por intermedio de las organizaciones de base como:

Acciones Comunes, Juntas Cívicas, Asociación de Padres de Familia, etc.

- Proceso de Selección y entrenamiento inicial: Las familias se deben seleccionar de acuerdo a las solicitudes hechas. Se hace provisionalmente la selección, luego se realiza un estudio Psicosocial del núcleo familiar, para hacer un diagnóstico general, teniendo en cuenta los requi

sitos trazados por el I.C.B.F.

- Seguimiento del servicio: Se requiere hacer un seguimiento de la familia, para evaluar el servicio que están prestando al menor y trazar correctivos.

- Terminación del Servicio: Al finalizar el servicio se debe planear cuidadosamente con las familias sustitutas y naturales, el reintegro del niño a la vida natural que tenía antes de experimentar problemas socio-afectivos.

Según la encuesta aplicada a cinco (5) funcionarios del I.C.B.F. Zona Hipódromo, encargados del programa de Hogares Sustitutos, a fin de conocer aspectos relacionados con el desarrollo de este programa, pudimos obtener los siguientes datos:

- En relación con los criterios para la selección de la familia sustituta, encontramos que debe tener motivación afectiva, disposición para atenderlos sin mirar las implicaciones económicas y temporales.

A estas respuestas corresponden sólo el 20%, el resto equivalente al 80% no respondió a la pregunta.

- El procedimiento para seleccionar la familia sustituta.

El 20% de los encuestados respondió: Entrevistas previas donde se analiza motivación, expectativas, información sobre el programa y los motivos por los cuales quiere vincularse como familia sustituta y además analizar la estructura familiar. El resto equivalente al 80% no respondió a la pregunta.

- Promoción del programa.

El 20% respondió a través de reuniones, folletos distribuidos en la Guardería y en la oficina de la comunidad Zonal, el resto de las encuestas no fueron respondidas.

- Proceso de entrenamiento.

Inducción y orientación de las características de los beneficiarios del programa. Fue la respuesta del 20% de los encuestados.

- Proceso para el seguimiento del servicio.

Visitas periódicas mensuales, charlas y reuniones, a las cuales respondieron el 40% el resto no respondió.

- Temas que desarrollan a nivel individual y colectivamente con las familias sustitutas.

Estimulación en el aspecto psicológico, nutricional y de información general sobre medidas preventivas y sobre derecho de familia. Respondieron el 40%, el resto no respondió.

- Problemas encontrados en los hogares sustitutos en relación a la atención del menor y medidas que se toman.

El 40% respondió maltrato físico, hacinamiento y falta de atención. Frente a estos casos se cancela el hogar.

- Procedimiento al terminar el servicio de Hogares Sustitutos.

Evaluación en equipo semestral, respondió el 20%.

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha dado formación, capacitación, entrenamiento para llevar a cabo el programa.

El 20% respondió que sí, otro 20% respondió que solamente

conocimiento de las políticas del programa y el resto no respondió.

- El programa de Hogares Sustitutos contribuye a solucionar los problemas de abandono, peligro físico y/o moral en el menor.

El 20% de los encuestados consideró que sólo contribuye en un 10%, ya que tiene aspectos negativos, como es el de fomentar la irresponsabilidad de los padres. Otro 20% consideró que los Hogares Sustitutos si contribuyen a solucionar los problemas del menor abandonado. El resto equivalente al 60% no respondió.

2.3. ANALISIS

Las Instituciones en el sistema imperante cumplen una función continuista y actúan en defensa del mismo, a través de ellas se trazan los programas o políticas de cada gobierno. En el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ha convertido en una institución burocrática donde en vez de disminuir los problemas familiares en razón de su gravedad aumentan; de pronto, porque las personas no tienen confianza en sus programas y en las acciones del gobierno a través de los pro

gramas dirigidos por él.

En los Hogares Sustitutos del Centro Zonal Hipódromo, no existe una coordinación a nivel local y regional, tampoco existe una sección administrativa que regule, controle y evalúe el programa, tal como lo señala el Acuerdo 064 del 2 de Noviembre de 1.983.

Según las encuestas realizadas a los funcionarios de este organismo, pudimos encontrar que cada profesional, como es el caso del Psicólogo, Nutricionista, El Defensor de Menores y el Sociólogo, no laboran en equipo multiprofesional sino que cada quien cumple sus tareas separadamente, relegando a un segundo plano los criterios adaptados por el I.C.B.F., a nivel nacional sobre el programa Hogares Sustitutos. Encontramos también la falta de unificación de criterios para desarrollar el programa en lo que respecta a la selección de los mismos y el número de menores ubicados en cada Hogar Sustituto.

En los Hogares Sustitutos del Centro Zonal Hipódromo se encuentran siete (7) casos de niños que presentan problemas físicos y mentales, sin embargo no reciben el incremento del 10% sobre el ingreso mensual que da el Instituto,

así como se señala en el Folleto Programa de Hogares Sustitutos y Amigos del I.C.B.F., Tampoco cumplen con el Artículo VI de la Ley No. 7a de a.979, en lo relacionado a brindar una atención especial a los menores con problemas especiales; ya que el Instituto y los padres sustitutos no cumplen con esta atención,

Entre los casos especiales encontramos:

- Retardo mental
- Problemas de aprendizaje y del lenguaje
- Problemas de conducta
- Desnutrición
- Problemas de adaptación social
- Retardo psicomotor
- Problemas físicos

Cabe anotar además que en las Historias Sociales de los menores que se llevan en el Instituto, no existe una información completa sobre los orígenes y antecedentes familiares de los menores, tales como: nombre de los padres biológicos, casos registrados en el 80% de los menores ubicados en los diferentes Hogares Sustitutos del Centro Zonal Hipódromo; la edad, estado civil y ocupación de los padres



biológicos; enfermedades padecidas por la madre durante el estado de gestación y antecedentes familiares sobre enfermedades infectocontagiosas.

Toda esta situación observada a través del Centro Zonal Hipódromo, no se da aislada del Organismo que lo regenta como es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni separada del contexto social Capitalista.

3. CONDICIONES PSICOPATOLOGICAS Y SOCIALES QUE PRESENTA EL MENOR Y LOS HOGARES SUSTITUTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONA HIPODROMO

3.1. DINAMICA FAMILIAR

La familia es considerada como un sistema abierto, dinámico que está en permanente contacto con el medio ambiente y transmite un conjunto de valores, de generación en generación. Como sistema abierto influye en ella las intervenciones que se dan entre sus integrantes; las cuales afectan a todo el grupo familiar y va a depender de este manejo, la estabilidad de la familia y de sus miembros. Por estar en un continuo cambio, se presentan contradicciones que se producen por el desarrollo socioeconómico de un contexto social determinado; el comportamiento de los integrantes de la familia también varían y se afectan los sentimientos, valores, actitudes, expectativas y aspiraciones de cada uno; todo esto determina el clima y la organización de la familia.

La estructura de la familia nos indica como sus miembros se organizan para distribuirse y coordinar las diferentes tareas y funciones del grupo. Para lo cual su éxito o fracaso va a depender del tipo de autoridad familiar, de comunicacion y la distribución de roles como del trabajo. Toda familia tiene mecanismos de mantenimiento los cuales garantizan el equilibrio de la pareja de padres y de estas hacia los hijos como de ellos entre sí.

Los mecanismos adaptativos tratan de impedir que el grupo familiar cambie rápidamente y sus integrantes no se desajusten. Estos dos mecanismos proporcionan un equilibrio en la familia de acuerdo a los requerimientos del medio ambiente; pero a veces esos mismos mecanismos crean fuerzas contrarias entrando en conflicto y produciendo tensiones que son consideradas unas veces naturales, por ser propias de la vida cotidiana y otras veces disfuncionales, cuando la familia no sabe manejar situaciones- problemas que produce caos en las interacciones familiares y en el desempeño de sus roles.

Podemos entonces definir la Dinámica Familiar como el manejo de relaciones e interacciones de los miembros de la familia que estructura una determinada organización al

grupo; estableciendo para el funcionamiento de la vida en la familia normas que regulan el desempeño de tareas y de roles las cuales producen divisiones de trabajo en todos sus integrantes.

Esta dinámica familiar es el campo de entrenamiento donde las personas adquieren la práctica y destreza para cumplir con una variedad de roles Psicosociales tales como: el logro de la identidad personal y su proyección a la sociedad moldeada por las primeras experiencias- aprendizaje a través de figuras de identificación (padres) en la familia que le permiten la ejercitación de roles sexuales y sociales, el desarrollo de la creatividad y del aprendizaje.

La dinámica familiar se identifica a través de los siguientes indicadores:

- El manejo de relaciones e interacciones entre los miembros del grupo familiar.
- El cumplimiento de las obligaciones de los roles y las normas de autoridad.
- El " estilo propio" para resolver y enfrentar dificultades cotidianas de la vida en familia así como las situaciones

nes - problemas.

- La calidad y el patrón de intercambio entre sus integrantes.

- El clima familiar (consecuencia de los aspectos anteriores) si es armónico, hostil, etc.

Estos elementos señalados, propician en la familia el ambiente donde se produce el desarrollo de auto-realización de las personas. Los problemas cotidianos no producen alteraciones graves en la vida familiar, sólo cuando las personas no saben manejar sus sentimientos para encontrar soluciones a pequeñas dificultades, se produce una incapacidad que se convierte en un problema mayor que entonces si afectará la unidad familiar y la imposibilitará a dar respuestas a grandes crisis familiares. Toda esta situación influirá en el estado de ánimo de todos los miembros y repercutirá en cada uno dependiendo de su capacidad para soportar y manejar tensiones.

El Trabajador Social, justifica en este planteamiento su intervención, ya que el manejo de situaciones - problemas- en la familia, crea en la casa un clima agradable- desagra

dable y puede hacerla más unida, en la medida en que de un tratamiento grupal. El Trabajador Social debe actuar para que la familia supere esa dificultad; de no darse ésto, puede suceder que la familia se desorganice y que sus miembros se distancien.

En el ejercicio de sus funciones el Trabajador Social tendrá en cuenta a la familia como un sistema social, donde cada uno de sus elementos constituyen un todo y no dará un tratamiento individual.

3.2. SITUACION DE LA FAMILIA SUSTITUTA

El alto costo de la vida, el desempleo, la industrialización y otros, como variables constantes del sistema capitalista han traído cambios que la familia enfrenta, como situaciones carenciales que obligan a uno o varios de sus integrantes a emigrar lo cual produce fragmentación de la organización familiar que muchas veces se hace nociva para sus miembros porque los padres no pueden cumplir con los roles.

Es por esto que los cambios en la estructura familiar como respuesta a cambios sociales pueden fortalecer o debilitar las ligaduras de amor y lealtad entre sus miembros, modifi

car el comportamiento en el medio familiar, en el medio laboral y afectar el ejercicio de la autoridad por parte de los padres. (10)

La estructura de esta unidad familiar se encuentra encontrada, expuesta, por las contradicciones del sistema, materializados en automatismo, monopolio, competencia, masificación, violencia física e intelectual, pérdida de valores y de respeto al prójimo. Estos factores dificultan la situación de la familia en el cumplimiento de sus funciones, presentándose conflictos que la hacen disfuncional y la alejan de su rol que les corresponde, entre otras:

- Perpetuar la continuidad de la sociedad y conservar sus tradiciones.
- Ser el vehículo a través del cual los padres dan a sus

10. I.C.B.F., Regional Bolívar, No.4 Algunos Conceptos que propician el desarrollo Integral de la Prole y la Comprensión de la Vida Familiar, Pág. 9

hijos las bases para el desempeño en la sociedad.

- Proteger a sus miembros.
- Promover la educación integral, entendiendo como tal, el comportamiento, conducta, valores y normas.

En el caso de las familias Barranquilleras es común encontrar:

- Separaciones matrimoniales.
- Abandono de los hijos.
- Maltrato físico y verbal.
- Infidelidad conyugal.
- Matrimonio inestable.
- Irrespeto a los padres.
- Autoritarismo por uno de los conyuges.

Se suma a esta problemática, la violencia, asesinatos, prostitución, alcoholismo, drogadicción y paternidad irresponsable.

Todos estos factores podríamos agruparlos en:

- Factores socio familiares: Mal comportamiento de los conyuges, prostitución, drogadicción, robos, violencia, inmoralidad ambiental, etc.
- Factores psicosociológicos: Falta de integración familiar, falta de comprensión sexual, madresolterismo, etc.
- Factores socio-económicos: Ingreso familiar bajo, los padres e hijos entran al mercado laboral, el desempleo, pérdida del sentido de dependencia y falta de comunicación entre otras.

Con el fin de conocer las condiciones psicopatológicas y sociales del menor y de los hogares sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Zona Hipódromo-se aplicó una encuesta que arrojó la siguiente información en torno a ocho (8) familias Sustitutas, de las (11) que posee esta Zona.

3.2.1. Sistema Familiar - Ingreso Familiar y Número de Menores Recibidos en Familias Sustitutas.

El Cuadro No. 1 nos señala que el 50% de la población recibe un salario oscilante entre 25.000 y 35.000 pesos. Lo que indica un salario muy reducido en relación con el costo de la Canasta Familiar, con el número de personas a cargo que oscila entre una y nueve personas, más los siete menores sustitutos distribuidos en tres familias.

Lo anterior indica que el I.C.B.F., Regional Atlántico - Zona Hipódromo-, no tiene en cuenta la situación económica en que se encuentra la familia sustituta para ubicar al menor, ni el número de personas que tiene a su cargo, ya que podemos observar en el cuadro que el 50% de ellos tienen de cinco a nueve personas y concentran además el 37.5% de los menores sustitutos.

3.2.2. Nivel Educativo de los Padres Sustitutos.

El nivel educativo de los padres Sustitutos es bajo, el 62 % de la población sólo ha alcanzado un grado de primaria completa, el 25% bachillerato incompleto y sólo el 12% bachillerato completo (Ver Figura 1). Este fenómeno

CUADRO 1 Sistema Familiar - Ingreso Familiar y Número de Menores recibidos en Familias Sustitutas

COMPOSICION FAMILIAR INGRESO	NUMERO DE PERSONAS.			TOTAL	%	NUMERO DE MENORES EN FAMILIAS SUSTITUTAS.				TOTAL	%
	1-4	5-9	10-14			1	2	3	4		
25.000 - 35.000	3	1	-	4	50	1	1	-	1	3	37.5
36.000 - 46.000	-	1	1	2	25	-	1	1	-	2	25
47.000 - 57.000	-	1	-	1	12.5	-	-	-	2	2	25
58.000 - Y MAS	-	1	-	1	12.5	1	-	-	-	1	12.5
TOTAL	3	4	1	8	-	2	2	1	3	8	-
%	37.5	50	12.5	100	100	25	25	12.5	37.5	100	100

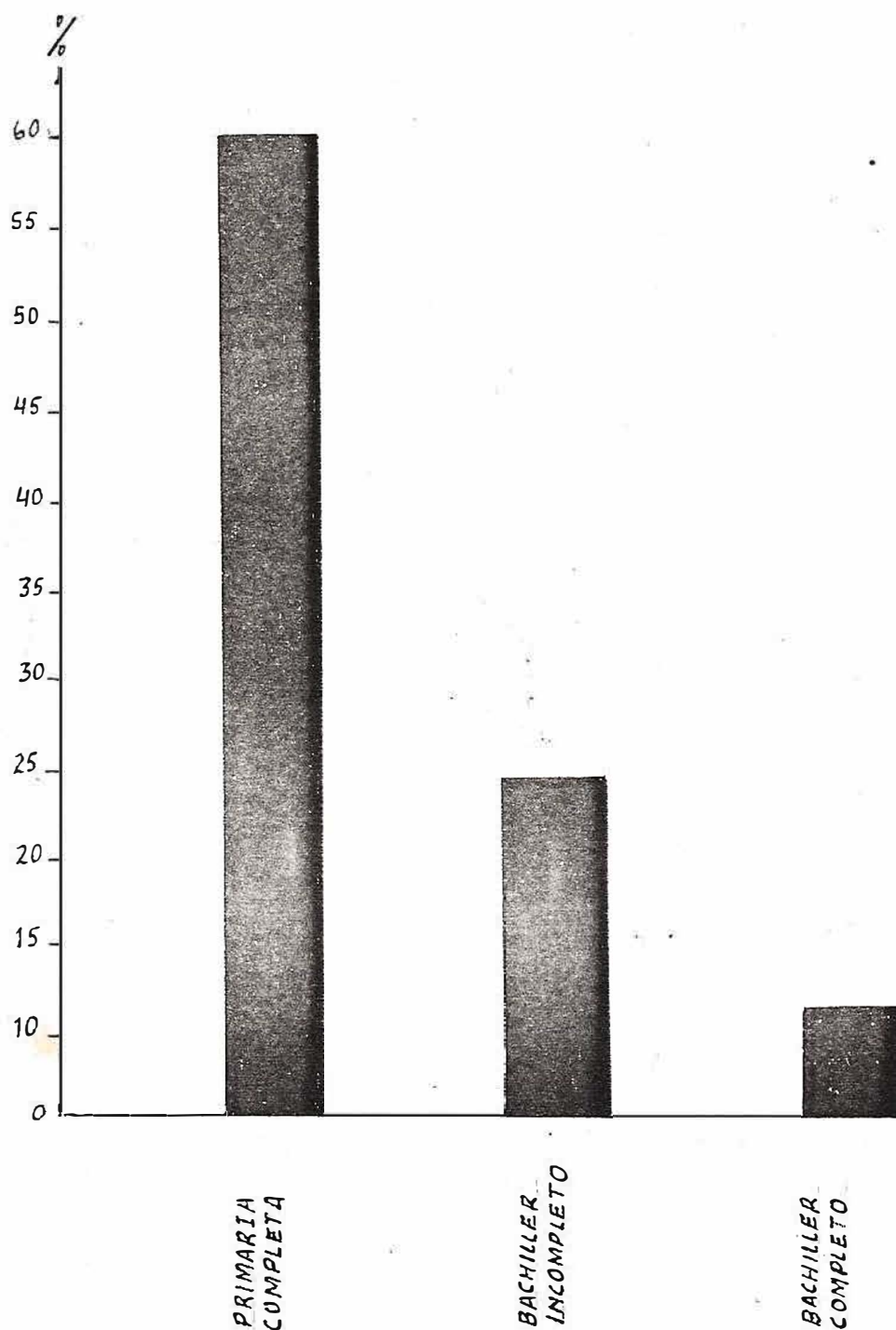


FIGURA 1 Nivel Educativo de los Padres Sustitutos

no es propio de una sociedad capitalista donde prima el interés de nuestros gobernantes que se da en aumentar sus arcas de capital y cuidar sus intereses.

3.2.3. Condiciones de la Vivienda - Relación de la Vivienda y el Número de Personas que la Habitan.

El Cuadro No. 2, nos presenta unas viviendas completas y donde no se registra problema de hacinamiento, ya que el número de miembros que las habitan oscila entre cuatro y nueve personas, teniendo en cuenta que el número de alcobas va de tres a cuatro por vivienda. Estas condiciones se dan, pero son consideradas casos particulares del problema, porque la vivienda en Colombia y por ende en Barranquilla sigue constituyéndose en un grave problema, muy a pesar de que se hable de vivienda sin cuota inicial; ya que el sistema UPAC de las mismas, aumenta a ritmos muy acelerados en comparación con el salario que devengan las familias. Situación que dificulta la cancelación que se contrae y que ha llevado a muchas familias a ser despojadas de su vivienda'

3.2.4. Relaciones Interpersonales.

La figura No. 2 nos presenta unas buenas relaciones en

CUADRO 2 Condiciones de la Vivienda - Relación de la vivienda y el número de personas que la habitan.

CONDICIONES DE VIVIENDA NUMERO DE PERSONAS	NUMEROS DE ALCOBAS				TOTAL	%	SALA	COCINA	SANITARIO
	1	2	3	4					
1 - 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4 - 6	—	—	3	—	3	37,5	3	3	3
7 - 9	—	—	2	1	3	37,5	3	3	3
10 - MAS	—	—	—	2	2	25	2	2	2
TOTAL	—	—	5	3	8	—	8	8	8
%	—	—	62,5	37,5	100	100	100	100	100

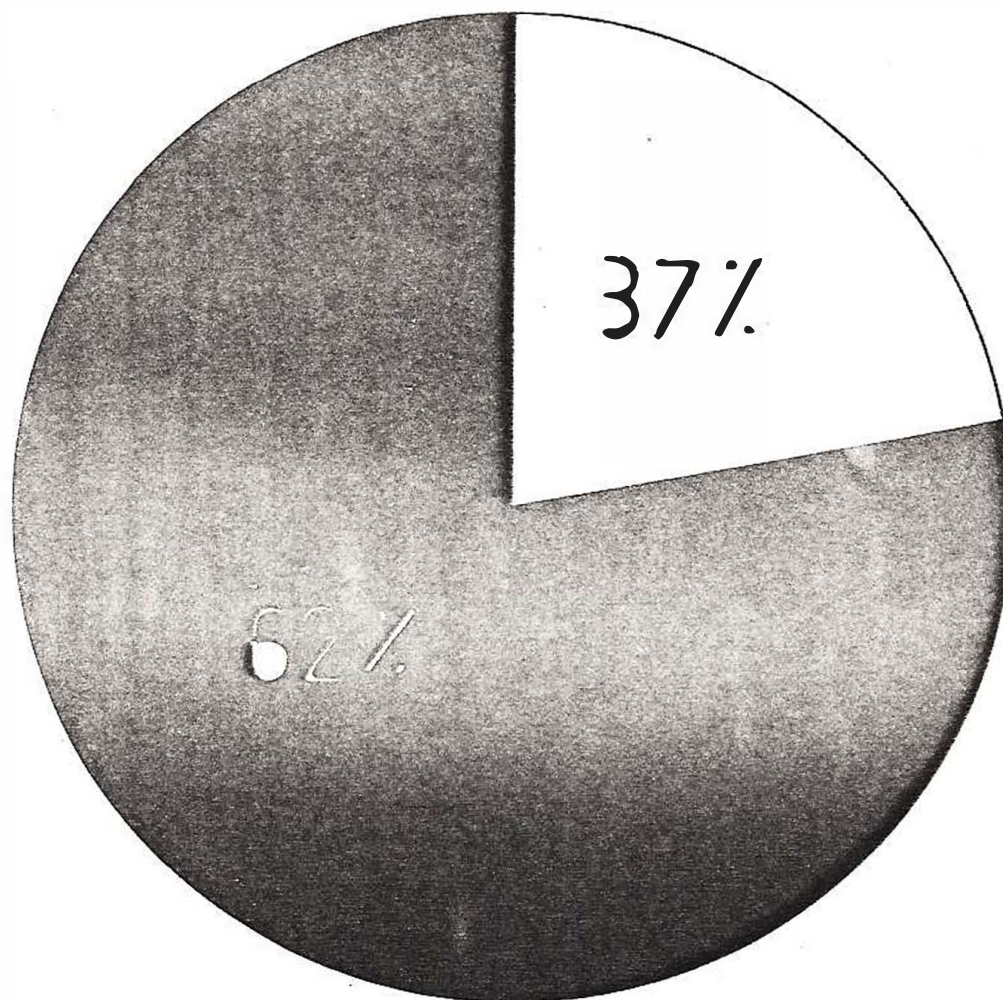


FIGURA 2 Relaciones Interpersonales

tre la familia sustituta y el menor. Las respuestas obtenidas en la encuesta no niegan la existencia manifestada en sondeos establecidos con la familia sustituta, donde señalan que hay descontento por el aporte económico que da el Instituto y la falta de atención en los niños con problemas especiales.

Haciendo una relación general de las variables planteadas, podemos señalar como principales problemas:

- El Bajo ingreso familiar.
- Bajo nivel educativo.
- Y el elevado número de menores ubicados en una misma familia sustituta que ascienden a cuatro menores, contraviniendo la disposición legal que señala máximo tres menores por cada familia sustituta.

3.3. SITUACION DEL MENOR

3.3.1. Edad y tiempo de ubicación en el Hogar Sustituto.

El Cuadro No.3, nos señala que el mayor porcentaje de edad, de los menores tomados como muestra en el estudio ,

CUADRO 3 Situación del Menor - Edad y Tiempo de ubicación en el Hogar Sustituto

TIEMPO UBICACION HOGAR SUSTITUTO (AÑOS) EDAD	0	1	2	3	4	TOTAL	%
0 - 2	4	7	—	—	—	11	52.38
3 - 5	1	—	—	1	1	3	14.28
6 - 8	—	—	—	—	—	—	—
9 - 11	1	—	1	—	—	2	9.52
12 - 14	1	3	—	—	—	4	19.04
15 - MAS	1	—	—	—	—	1	4.76
TOTAL	8	10	1	1	1	21	99.98
%	38.09	47.61	4.76	4.76	4.76	—	99.98

es de 0 a 2 años, correspondiendo al 52.38% de la población.

Cabe anotar que muy a pesar de encontrar menores de 0 a 15 años, el tiempo de ubicación en el Hogar Sustituto, no corresponde a su edad cronológica; lo que indica que los niños han pasado por varios hogares sustitutos y que por problemas de adaptación social no han podido mantenerse en ningún hogar. Esto lo podemos comprobar con los resultados obtenidos en el cuadro No. 4, donde se señala que el 47.61% de la población estudiada tiene un año de haber sido ubicado en el Hogar Sustituto. Esto indica el incumplimiento que señala el I.C.B.F., sobre los criterios trazados para los Hogares Sustitutos y muestra que sólo se hacen para evadirse de una responsabilidad.

3.3.2. Relaciones Afectivas.

En torno a las relaciones afectivas se obtuvieron las siguientes respuestas, en los siete menores que se encuentran en capacidad de responder y que corresponden a un 33.33 % de los menores sustitutos.

- Lo que más le gusta de la familia con quien viven es

el trato cariñoso, esta respuesta corresponde al 100% de la población apta de responder, igualmente consideran que el trato es bueno, pero que en algunas ocasiones han sentido ganas de llorar porque les hace falta su madre y extrañan a sus hermanos.

- Referente a sentir rechazo por parte de las personas que viven en cas, el 0.85% respondieron que no, y el 0.14% respondió que sí, por parte de una cuñada de la señora, del esposo e hijo de la madre sustituta.

- Comportamiento de los vecinos con el menor.

El 0.71 % respondieron que bien, manifiestan tener muchos amigos. El 0.14% respondió que no los visitaban.

Otro 0.14% respondió que regular, porque quieren meterse en sus asuntos y la única autorizada es la madre sustituta.

- Sale a pasear, jugar con la familia.

El 0.85% respondió que sí, a la playa, a cine, al parque, y al zoológico. El otro 0.14% señaló que en ningún momento lo han llevado, va al parque pero sola.

Haciendo una relación de variables entre la parte afectiva que manifiesta el menor y las relaciones interfamiliares que señala el padre sustituto, podemos anotar, que muy a pesar de existir el inconformismo de la familia sustituta en la falta de atención por parte del Insituto, se esfuerza en darle afecto al menor abandonado.

- Que hacen las personas cuando el menor se enferma?

El 100% respondió que lo llevan al médico, le compran las drogas y están pendientes de ellos.

- Por qué llegaron a este hogar?

De los 21 niños ubicados en los Hogares Sustitutos se obtuvo el siguiente informe:

Abandono el 90.48%

Fuga por maltrato de su madre y padrastro 4.76% y el otro 4.76% huérfanos.

El abandono de menores, el maltrato físico y verbal son factores muy marcados que inciden en los conflictos fami

liares y que han acabado con la unidad de las familias Barranquilleras.

3.4. ANALISIS

Como hemos podido observar a través del estudio, los Hogares Sustitutos, no pueden cumplir a cabalidad en proporcionar todos los elementos necesarios para el bienestar del menor, ya que la parte afectiva natural no se puede suplir sobre todo en los primeros años de vida, es por ello que manifiestan deseos de llorar, se sienten solos, aunque el 100% de los Hogares Sustitutos lo habitan de 3 a 14 personas.

El 33.33% de los 21 menores sustitutos, que están en capacidad de responder han estado en varias familias sustitutas por razones de problemas de adaptación del menor y por maltrato de la familia sustituta, lo que indica que se debe tener mayor cuidado en la selección de los hogares sustitutos y darle una preparación sobre tratamiento de los menores y que comprendan su problemática.

El Trabajador Social para intervenir en esta problemática debe entenderla no como un problema aislado, del contexto social, sino visto dentro de éste, porque es allí donde

se generan todos los males sociales y debe enmarcarla en la estructura del sistema imperante.

Existen factores que limitan y condicionan el logro de los objetivos para lo cual fueron creados los Hogares Sustitutos, ya que se han constituido en un negocio, a través del cual pretenden mejorar su nivel de ingreso, con el aporte económico que les da el I.C.B.F., sin embargo, este aporte económico es muy bajo para poder subsanar los gastos en atención que requiere cada menor. Es por esto que encontramos hogares sustitutos con más de tres menores en protección, contraviniendo las condiciones señaladas por el Instituto, que además presentan problemas de estabilidad laboral, bajo nivel económico, inestabilidad familiar, bajo nivel educativo y deterioradas relaciones interfamiliares. Factores que condicionan el comportamiento del niño, frena sus aspiraciones, crea frustraciones, traumas psicológicos y sociales.

Conlleva también a la desintegración grupal, al rechazo, aislamiento, generando tensiones que imposibilitan el normal funcionamiento del núcleo familiar.

Otras condicionantes en el sujeto sustituto y la familia son las normas sociales impuestas por el sistema imperante.

te y los tipos de conducta que este genera. Además la influencia institucional a la cual el estado ha delegado función formativa y no cumple con su cometido.

4. INTERVENCION DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DEL MENOR

4.1. GENERALIDADES

Tomando como referencia los capítulos anteriores, podemos observar que queda justificada la necesidad de intervención del profesional en Trabajo Social frente al Sistema Protección del Menor y específicamente Hogares Sustitutos o Familia Amiga, materia de nuestro estudio, ya que su accionar parte de la investigación y planificación, mediante el diseño de políticas de bienestar social y ejecución de estas mismas políticas.

Para la implementación y ejecución de políticas de bienestar social el Trabajador Social debe tener en cuenta la estrecha relación existente entre la problemática del menor y la situación real del país, a nivel nacional, regional y local.

Debe tener también en cuenta que las condiciones materia

les existentes en la familia, es una de las determinantes para que cambien las relaciones entre los miembros de la familia lo mismo que las transformaciones en el desempeño de los roles asignados a sus miembros.

A diario al I.C.B.F., acuden mujeres que buscan servicios de protección para ellas y/o sus hijos, separación legal, guarda, juicio de alimentos y orientación en las dificultades de interacción conyugal. Consideran que sus relaciones están deterioradas principalmente por el incumplimiento del compañero de sus funciones económicas y afectivas, las cuales son separadas de un padre y esposo.

En este conjunto de situaciones las mujeres se sienten amenazadas, juzgadas y censuradas, es decir, su nivel de estima es bajo tanto por los mensajes subvaloradores del compañero, como por la sociedad en su conjunto. Debido a esto, los hijos resultan con traumas, nerviosismo, alterados, abandonados por el padre, la madre y sus hermanos.

En los Hogares Sustitutos, tomados como muestra en el estudio, aún persisten problemas que están afectando al menor abandonado, y que el cambio de hogar va a agudizar su problemática.

La existencia de un bajo nivel educativo, en cuanto a preparación académica se refiere; un alto índice de bajos ingresos e inestabilidad laboral; va a repercutir en la insatisfacción de necesidades básicas, en el incumplimiento de las funciones como padres sustitutos y en la desatención de la crianza de los hijos.

Ante este conjunto de factores que afectan la familia, a las relaciones de parejas y al menor, el Trabajador social tiene un papel fundamental:

- Trabajo individual en parejas o en grupos para tratar dicha problemática y conocer por parte de ellos causas, consecuencias y alternativas de solución.
- El Trabajador Social debe cumplir con la función de orientador de individuos, mediante el desarrollo de un proceso sistemático.
- Es importante fomentar la disposición en sus miembros para una buena comunicación, basada en el diálogo que conlleva a la búsqueda de soluciones en las situaciones-problemas, que permitan el cambio y la organización de la familia.

Los anteriores lineamientos corresponden a la acción preventiva con la familia para evitar separación y abandono de hogares.

El Trabajador Social dentro de su accionar profesional trabajará a nivel de grupo, comunidad e instituciones dentro de un marco de problemas psicosociales y de política social, analizando e interviniendo en situaciones individuales y grupales, dentro del seno familiar.

El Trabajador Social de acuerdo al objeto de estudio de esta investigación tiene como tarea desarrollar actividades con relación a la problemática del menor, encaminadas a resolver la situación del niño que se encuentra en peligro físico y moral, para que le sean proporcionados al menor el afecto y los cuidados propios que le permitan su desarrollo integral e intervenir para atender las circunstancias en que se encuentra el infante por su estado de abandono.

Debe intervenir también en aquella realidad del hogar que tiene problemas que no garantizan la salud de sus menores y que atentan su vida y desarrollo normal, valorará y evaluará la influencia de la familia y el ambiente socio-cultural porque este último puede ser una causal para que en

la familia se presenten situaciones conflictivas por la falta de conocimiento en el manejo de sus problemas.

Otro aspecto que debe tener en cuenta el Trabajador Social es el estudio y análisis constante sobre las condiciones psicopatológicas, sociales, culturales y morales que presenta la familia sustituta y de las familias que manifiestan el deseo de prestar este servicio, a fin de dar los correctivos necesarios y de establecer si éstas pueden o no brindar al menor un hogar adecuado para su normal desarrollo.

Trabajo Social al desarrollar el programa debe mantener un documento que le permita obtener la mayor información sobre la familia biológica, origen, antecedentes familiares, enfermedades frecuentes y problemas familiares; para poder determinar su existencia, condiciones de vida y evaluar las causas que lo llevaron a desprenderse de sus hijos, poder preparar a las familias sustitutas y al menor, brindar una orientación y asesoría en forma clara y objetiva.

En lo referente al tema que acredita nuestro estudio, tenemos las siguientes consideraciones:

La separación de los padres, ocasiona en el menor disminución en el rendimiento académico.

Rechazo a la escuela al no querer asistir o ausentarse dando explicaciones que no justifican la causa de su ausencia, rechazo o miedo irracional al colegio.

Dificultades en las relaciones familiares e interpersonales: agresividad, aislamiento e impulsividad.

Dificultades en la alimentación, negándose irracionalmente a querer alimentarse (anorexia), comer exageradamente aún sin tener apetito (obesidad), comer sustancias extrañas no nutritivas (Pica)..

Fallas en el control de esfínteres: emisión involuntaria de la orina (Enúresis) y evacuación involuntaria con pérdida del control de la defecación (Encopresis).

Dificultades en el dormir: Pérdida del sueño (Insomnio), crisis de ansiedad nocturna (terrores nocturnos), etc.

Dificultades en el control de las emociones: miedo irracional ante situaciones, objetos o personas (fobias), agresividad hacia las personas sin causa aparente y justificada, tristeza permanente que tiende a producir en el niño pérdida del deseo voluntario para realizar sus labores cotidianas (abulia), desgano físico y mental sin realizar ninguna tarea física forzosa (Astenia), (11)

-
11. I.C.B.F. Revista No.4 Algunos Conceptos que Propician el Desarrollo Integral de la Prole y la Comprensión de la vida familiar, Octubre de 1.986- Página 15

A estos conflictos señalados en la Revista No. 4 del I.C, B.F., Regional Bolívar, responden a la situación encontrada en los menores ubicados en los Hogares Sustitutos, para lo cual nos proponemos el siguiente trabajo.

4.2. OBJETIVOS Y FUNCIONES

- Prevenir el abandono de menores, trazando y ejecutando programas comunitarios donde se señalen las consecuencias del mismo.
- Participar en la selección de los Hogares Sustitutos y en la ubicación de los menores.
- Atender en forma individual los Hogares Sustitutos, para llevar un seguimiento y dar los correctivos del caso.

El Trabajador Social en el desempeño de sus labores podrá cumplir con las siguientes funciones, señaladas en el libro "Historia del Trabajo Social ", autoría del Dr. Jorge Torres:

Función Correctiva; el Trabajador Social dará la atención individual y grupal a los menores sobre su marcado comportamiento y enfatizando su tarea en el derecho que ellos tienen sobre la vida, su proceso de adaptación y ajustes so

ciales. Igualmente, se le brindará la atención a la familia sustituta sobre el tratamiento y orientación que deben dar al menor.

Función Reparadora; para atender los efectos del abandono, canalizando recursos que permitan reparar el malestar social a través de estudios sociales y socioeconómicos, diagnósticos operativos y planes de tratamiento.

Protección Social; crear, desarrollar, incrementar e incentivar la protección de los menores en estado de abandono, brindándoles Hogares Sustitutos que respondan a las características señaladas en apartes anteriores, y hacer que el Estado corresponda igualmente con las obligaciones del menor.

Función Educativa; hacer que el menor y el hogar sustituto conozca la realidad cotidiana, la interprete y participe activa y efectivamente en los procesos de su propia transformación. Para lo cual debe haber respeto mutuo, solidaridad, darle participación social al menor, etc.

Función Administrativa; mediante el diseño de políticas de Bienestar Social, dirección, ejecución, control y evaluación de los diferentes servicios que presta el I.C.B.F., en materia de Hogares Sustitutos. El Trabajador Social debe controlar, dirigir y asesorar la Familia Amiga, en la búsqueda de satisfacer sus estados carenciales, tales como el bajo nivel educativo y económico, la necesidad de ser afectivo, y de cumplir realmente con los compromisos adquiridos.

Función Investigadora; para conocer científicamente al menor y la familia sustituta dentro de la dialéctica social, el espacio, tiempo y circunstancias que lo dinamizan, propias de su estado de abandono.

Este conocimiento le va a permitir hacer un análisis cualitativo y cuantitativo que permite deducir principios teóricos, categorías, postulados o proposiciones que orienten nuestro trabajo y el de la familia sustituta con el menor.

Igualmente, el Trabajador Social debe cumplir con la función evaluadora, contemplando para ello que ésta debe ser periódica, es decir, que no vamos a esperar que la prestación del servicio finalice para hacer la evaluación, sino que inicialmente cada 15 días debemos revisarlo, luego cada mes y por último cada dos meses. Con ello podremos disminuir los grados de error cometidos, maximizar los resultados de los logros positivos y hacer comprensible analíticamente la realidad cotidiana de las personas afectadas, reubicar funciones tanto al menor como a la Familia Sustituta. (12)

4.3. PROYECTO No. 1

4.3.1. Asesoría Grupal Sobre Responsabilidades Adquiridas.

4.3.1.1. Actividades

- Reunión periódica, inicialmente cada quince días, después cada mes y finalmente cada dos meses, con los Padres Sustitutos para dar a conocer la responsabilidad adquirida y los riesgos que se corren cuando se incumple, tanto para

12. TORRES., Jorge " Historia del Trabajo Social, Editores Grafitalia, Barranquilla, 1.985, Págs. 340-344.

el menor, como para el I.C.B.F., y como para el Hogar Sustituto.

- Darle a conocer a la Familia Sustituta las repercusiones que a nivel psiquico y de problemas de conducta presentan estos menores por su estado de abandono, brindándole la asesoría necesaria para el manejo de cada caso.

- Dar la asesoría en lo que respecta a la parte psicológica que necesita el menor y la Familia Sustituta, utilizando el recurso del profesional correspondiente e igualmente enfatizar el gran afecto que deben proyectarles a los menores sustitutos ya que muchos de ellos desde su período prenatal han carecido de este; lo cual es considerado como un factor predominante en su estabilidad emocional y psíquica.

- Orientación a la Familia Sustituta en el aspecto nutricional, en coordinación con la nutricionista.

4.4. PROYECTO No. 2

4.4.1. Atención Individual

4.4.1.1. Actividades

- Con base en las particularidades que presenta cada me

nor y Familia Sustituta, se debe dar el tratamiento teniendo en cuenta la edad, circunstancias del abandono y su problema de adaptación. Este tratamiento también debe aplicarse a los Padres Sustitutos y a todas las personas que habitan el hogar.

4.5. PROYECTO No. 3

4.5.1. Capacitación Social para la Vida en Familia

4.5.1.1. Actividades

- Charlas dirigidas a las Familias Sustitutas sobre: Psicología, Nutrición, Recreación, Manejo del presupuesto económico determinado por el I.C.B.F., para cada menor.

Queremos enfatizar la intervención que debe tener el Trabajador Social frente al menor abandonado, ésta debe darse en el proceso de Selección y Entrenamiento Inicial, pasando por el Seguimiento del Servicio y Terminación del Servicio.

En cada fase de este proceso debe haber una evaluación con todo el equipo Directivo y Profesional de la Zona, de donde deben surgir pautas de acciones concretas que posterior

mente debe conocer, comprender y darla a conocer a la familia Sustituta y al I.C.B.F.

En las comunidades donde se tenga ubicados menores, se deben impartir proyectos sobre Educación Social, que permita desarrollar valores colectivos de cooperación, de solidaridad y de respeto mutuo que se debe tener con los niños, el hombre adulto y el anciano, y todas las cosas en general.

4.6. NIVEL DE INTERVENCION

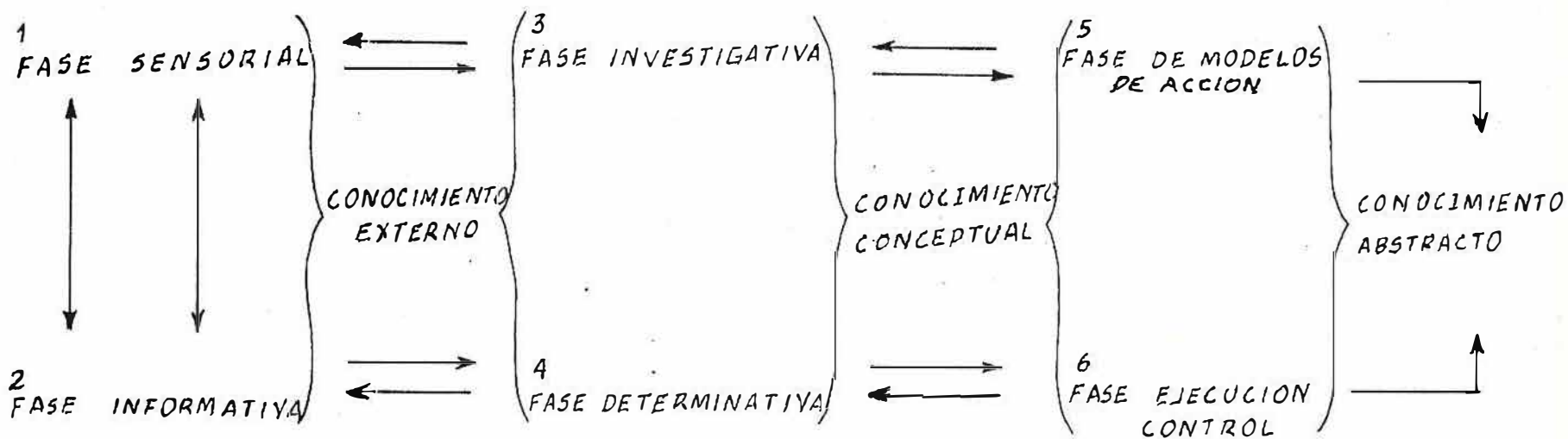
Se hará a nivel Macro Social, enviando sugerencias a la Dirección General sobre políticas concretas que requiere la Regional Atlántico y que puedan ser necesidades que respondan a Nivel Nacional.

A nivel Micro Social, en el diseño, ejecución y control de Políticas Sociales de bienestar y desarrollo social para el menor abandonado y el Hogar Sustituto, logrando que éste pueda prestar un mejor servicio.

4.7. PROCESO METODOLOGICO

Su proceso de intervención se guiará por las pautas del

método Básico, porque nos permite integrar armónicamente los dos niveles del conocimiento: El Operacional y el Teórico, en un proceso dialéctico, donde el conocimiento puede pasar por sus niveles sucesivos e integrados (Ver Grafica 4).



CONCLUSIONES

La familia como epicentro natural del desarrollo social, en los últimos años se ha notado un desplazamiento de sus funciones, convirtiéndose en un mercado competidor con la industria mal dirigida y como consecuencia de ello, el menor en la calle, respondiendo con ésto a un período histórico y más específicamente a la Sociedad Capitalista.

La familia tradicional se mantenía porque contaba con la disponibilidad total del tiempo de la mujer; porque existía una división social del trabajo que establecía para el hombre el poder relacionarse con el mundo exterior, en el trabajo, en el reconocimiento y en el desenvolvimiento de la esfera social, en lo económico y político.

Esta situación ha generado una serie de problemas sociales en el seno de la estructura familiar, entendiéndose ésta como una situación social de desequilibrio, desajustes, desorganización, falta de armonía, afecto y desintegración, sumada por otros factores como el alcoholismo,

agresividad, rechazo, conflictos, aislamiento, ansiedad, angustia y depresión quienes se convierten en el común denominador de las familias contemporáneas. Sin embargo, el hombre necesita de su vida individual, de satisfacer sus necesidades primarias, materiales y afectivas, de la comprensión conyugal, para poder desarrollarse como hombre normal.

Conscientes de la necesidad y responsabilidad que tiene la Sociedad y el Estado se crea el I.C.B.F., como un organismo que se encargue de regular los conflictos familiares y atender al menor abandonado; donde el Profesional en Trabajo Social debe enfatizar su trabajo con la familia, por ser ésta el escenario donde se materializan los acontecimientos sociales.

Entre los programas trazados por el I.C.B.F., tiene el denominado Hogares Sustitutos o Familia Amiga, a través de los cuales se pretende proporcionar temporalmente a los menores que carecen de familia, un hogar estable que le brinde la protección requerida.

La Zona No. 5 Hipódromo cuenta con once Hogares Sustitutos o Familia Amiga, para albergar a veintidós menores ,

de los cuales el 90.48% de la población presentan problemas de abandono y en menor escala horfandad y maltrato físico, registrando una carencia total de familia y en otros casos un ambiente familiar no apto para su desarrollo normal.

Los Hogares Sustitutos estudiados y que corresponden a la Zona investigada, denotan fallas en la selección de los Hogares, ya que no se hace preselección y selección de las familias. Por otro lado encontramos que el 50% de los hogares Sustitutos sobrepasan el número de niños que deben ser ubicados en cada Hogar, según las políticas del I.C.B.F., quien señala que debe ser máximo tres menores y en estos Hogares se ubican el 49.7% de los veintiún menores Sustitutos.

Otro aspecto crítico encontrado en ellos es el bajo nivel económico, educativo y la deficiente preparación y entrenamiento inicial sobre el cuidado del menor, aspectos psicológicos, nutricionales, estímulos y castigos. Se suma a todo ello la poca participación que tiene el Trabajador Social en el Programa de Hogares Sustitutos, siendo uno de los profesionales más requeridos en este tipo de problemas.

RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones se hace necesario que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vincule nuevos Trabajadores Sociales para que puedan cubrir la cobertura con que se cuenta y desarrollar un trabajo eficaz. El Trabajador Social ya vinculado debe ceñir su quehacer a las funciones que le competen como tal y no ajustarse a situaciones acomodaticias que tanto daño hacen a la profesión y que exijan el respeto por sus funciones.

La necesidad de conformar el equipo multiprofesional, el cual debe estar conformado por Profesionales que trabajen en torno al programa de Hogares Sustitutos y que lo integren el Trabajador Social, Psicólogo, Nutricionista, Sociólogo, Médico y Defensor de Menores.

A la facultad y Trabajadores Sociales del Instituto, que coordinen bien el Trabajo de la Práctica de los Estudiantes ubicados en el Instituto Colombiano de Bienestar Fa

miliar a fin de poder aprovechar mejor este recursos, ya que se menosprecia, se le restan méritos y valores siendo una necesidad tanto para la comunidad como para la Institución.,



BIBLIOGRAFIA

ALMANZA, Ana y Otras, Informe Final de Práctica Institucional, Barranquilla, Julio 1, 1986.

ALMANZA, Ana y Otras, Diagnóstico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad Zonal Hipódromo, Universidad Simón Bolívar, Facultad Trabajo Social, Barranquilla, Noviembre 22 de 1, 1985.

ANDER-EGG, Ezequiel, Técnicas de la Investigación Social,

ANDER -EGG, Ezequiel, Diccionario de Trabajo Social,

ANDRADE, Marta, Procesos y Políticas Sociales, Revista de Trabajo Social No. 20, Bogotá, Julio de 1, 1984.

ANDRADE, Marta, Procesos y Políticas Sociales, Revista de Trabajo Social No. 19, Bogotá, Mayo-Agosto de 1, 1983.

CONRADO, Verónica y Otras, Tesis de Grado "Problemática Social de los Menores Atendidos en los Hogares Sustitutos del I.C.B.F. de Barranquilla y la Intervención del Trabajador Social", Universidad Simón Bolívar, Facultad de Trabajo Social, Barranquilla, Octubre 1, 1985,

I.C.B.F. Resolución No. 000773 del 29 de Abril de 1,981,

I.C.B.F. Regional Bolívar No. 4, Algunos Conceptos que propician el Desarrollo Integral de la Prole y la Comprensión de la Vida Familiar,

I.C.B.F. Síntesis Normativa, Boletín Informativo No. 1 Bogotá D.E. Colombia, Subdirección de Control Administrativo y Coordinación Regional, Diciembre de 1,985,

I.C.B.F. Boletín Informativo, Ley 7a, 1979 y Decreto Reglamentario No. 2388, 1,979 Bogotá D.E.

I.C.B.F. Programa de Hogares Sustitutos y Amigos, Protege a un Niño Amigo, Regional Atlántico,

I.C.B.F., Investigación Sobre Desnutrición y Desarrollo Mental No, 2, El Retardo Mental Asociado con Privación Psiconutricional en Niños Marginados, Posibilidades de Prevención,

MARTINEZ LOPEZ, Antonio José, Aspectos Socio- Jurídicos del Menor de Conducta Irregular, 1a. Edición, Editorial Colombia Ltda, Bogotá, Agosto de 1,979,

PARDINAS, Felipe, Metodología y Técnicas de la Investigación en Ciencias Sociales,

SANTOALLA SILVA, Irene, Los Padres Educadores No, 4,

SANTOALLA SILVA, Irene, Educación Familiar, Los Jóvenes en la Comunidad,

TORRES DIAZ, Jorge, Historia del Trabajo Social, Editores Grafitalia,

USTED, Es el I.C.B.F., Cartilla de Inducción, 1984,

A N E X O S



SINTEESIS

NORMATIVA



ICBF

Bogotá, D.E., Colombia Subdirección de Control Administrativo y Coordinación Regional Diciembre de 1985, No. 1

NOTA EDITORIAL

A partir de la presente edición de El Boletín, se publicará un inserto denominado *SINTEESIS NORMATIVA*, a través del cual se divulgarán las normas de obligatorio conocimiento y aplicación para los funcionarios que laboran en las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF.

Con esta publicación se dará cumplimiento al Artículo 45, numeral f, del Decreto 3488 de diciembre de 1983, en el cual se emuncia como función de la División de Coordinación de Regionales la de "establecer en coordinación con la Secretaría General los mecanismos de comunicación a fin de activar el conocimiento por parte de las regionales, de las normas de carácter general expedidas por el Gobierno Central y las relacionadas con la prestación de los servicios en aspectos administrativos, financieros y jurídicos promulgados por la Sede Nacional".

Por tanto la Secretaría General y la División de Coordinación de Regionales, mediante la publicación de *SINTEESIS NORMATIVA*, ofrecen su apoyo a los diferentes niveles para facilitar la recopilación y ordenamiento de normas y suministrar orientaciones complementarias para su aplicación y divulgación en instituciones y comunidad, como usuarios de los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Para esta primera edición de *SINTEESIS NORMATIVA*, se incluyen los textos de los Estatutos del ICBF, aprobados por Decreto No. 334 del 15 de febrero de 1980, con las modificaciones de que han sido objeto y lo pertinente al ICBF de la Ley 55 del 18 de junio de 1985 "por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del estado y se dictan otras disposiciones".

Con el fin de que los lectores de *SINTEESIS NORMATIVA*, conserven para consulta permanente cada una de sus ediciones, el inserto llegará debidamente perforado y adecuado en tamaño que facilite su colección y manejo. El diseño y contenido serán de responsabilidad de la División de Comunicaciones y de la División de Coordinación de Regionales.

Esta nueva publicación incluirá en forma simultánea las normas que dan origen y sustentan los servicios al menor y la familia, como también la más reciente legislación pertinente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Comentarios y sugerencias que busquen enriquecer esta publicación y hacerla verdaderamente útil para la Sede y las Regionales, serán recibidas en la División de Coordinación de Regionales.

LEY No. 55 DEL 18 DE JUNIO DE 1985

"Por medio del cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS RENTAS DE DESTINACION ESPECIAL

... SECCION SEGUNDA

SENA e ICBF

ARTICULO 16o. Sin perjuicio de las funciones que actualmente le asigna la ley, al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, adelantará programas de capacitación para el trabajo y de formación técnica y artesanal, así como campañas de extensión agrícola. Igualmente asumirá la financiación total o parcial de escuelas industriales o institutos técnicos industriales, colegios o institutos técnicos o escuelas vocacionales agrícolas y programas de sistematización y telemática.

ARTICULO 17o. Sin perjuicio de las funciones que actualmente le asigna la ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, adelantará programas de protección al menor y a la familia, de vacunación y prevención médico-sanitaria y de suplementos alimenticios a comunidades indígenas, a ancianatos públicos nacionales, departamentales y municipales que estén en funcionamiento cuando la presente ley empiece a regir. Así mismo, atenderá al mantenimiento de hospitales infantiles y a la construcción de acueducos

en poblaciones de menos de 60.000 habitantes, según el censo de 1973.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de los requisitos generales vigentes, para que la Administración de Impuestos Nacionales acepte la deducción por concepto de sueldos y salarios, los empleadores obligados a hacer aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberán acreditar que en el último día del año o período gravable se encontraban a paz y salvo por este concepto con tal instituto.

ARTICULO 18o. Cuando el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, no estén en condiciones de adelantar directamente las actividades indicadas en los artículos anteriores, celebrarán convenios como los previstos en el artículo 5o. de esta ley con las entidades que resulten adecuadas por la especialización de sus funciones y los programas o actividades que vayan a ejecutarse.

ARTICULO 19o. Con ocasión de la preparación del proyecto anual de presupuesto, los planes y programas del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberán someterse a la revisión del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, para asegurar

que estas entidades estén atendiendo las funciones adicionales que la presente ley les asigna...

ARTICULO 64. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga el artículo 16 del Decreto 2348 de 1974 y el parágrafo 2o. del artículo 2o. de la Ley 48 de 1983.

DADA EN BOGOTA, D.E. a 18 de junio de 1985

El Presidente del H. Senado
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la H. Cámara de Representantes
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del H. Senado
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS

ESTATUTOS ICBF

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DECRETO NUMERO 334
15 DE FEBRERO DE 1980

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de las facultades legales
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adoptados por la Junta Directiva de ese organismo cuyo texto es el siguiente:

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 26 del Decreto Extraordinario 1050 de 1968.

ACUERDA

ACUERDO No. 000102 de diciembre 12 de 1979

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

tar Familiar, se registrará por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), creado por la Ley 75 de 1968, es un establecimiento público, de orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a lo dispuesto en la Ley 7a. de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y los presentes estatutos.

El Instituto a cuyo cargo está la prestación del servicio público de bienestar familiar, cifra su acción en lograr la protección del menor y el fortalecimiento de la familia, dentro del ámbito de su competencia y mediante la coordinación constante de las actividades específicas de sus órganos y dependencias.

ARTICULO 2o. El ICBF tiene competencia en todo el territorio nacional. Su domicilio y sede principal es la ciudad de Bogotá, D.E. y podrá organizar regionales, agencias, centros zonales y locales, en todos los lugares del país.

ARTICULO 3o. Para los efectos administrativos de la tutela gubernamental, el instituto está adscrito al Ministerio de Salud.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES GENERALES

ARTICULO 4o. Además de las funciones contempladas en el Artículo 20 del Decreto 2388 de 1979 que le corresponden al Instituto como director del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tendrá las siguientes:

1o. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.

2o. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el numeral anterior.

3o. Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados.

4o. Preparar proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor de edad y la familia.

5o. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad.

6o. Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del Artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como obje-

tivo la protección de la familia y de los menores de edad.

7o. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

8o. Emitir concepto, previo y favorable, para el otorgamiento de personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad, de conformidad con el inciso 2o. del numeral 8o. del Artículo 21 de la Ley 7a. de 1979.

9o. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

10. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

11. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección del menor de edad y el fortalecimiento de la familia.

12. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y de la familia, e inspeccionar la inversión de los mismos.

13. Proveer a la creación, funcionamiento e inspección de los Hogares Infantiles para la atención integral al preescolar, de acuerdo con los reglamentos del caso.

14. Desarrollar programas de adopción.

15. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad, lo mismo que auxiliar técnica y económicamente a los organismos de esta naturaleza existentes en el país, cuando lo considere conveniente.

16. Prestar la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor de edad que esté bajo las órdenes de los Jueces de Menores del país y emitir dictámenes periciales antropo-heredo-biológicos en los procesos de filiación y en aspectos sicosociales, cuando el Juez lo solicite.

17. Coordinar su acción con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo lo relacionado con el trabajo de menores de edad.

18. Ejecutar los programas que le correspondan dentro del Plan Nacional de Nutrición de acuerdo con el Gobierno Nacional y en armonía con la ley.

19. Dentro de su área de competencia, investigar los problemas referentes a la nutrición del pueblo colombiano, planear y ejecutar programas nutricionales y adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la dieta alimenticia de la

mujer embarazada o en periodo de lactancia y del menor, en coordinación con los demás organismos del Estado.

20. Promover las acciones en que tengan interés el Instituto, por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las leyes.

21. Imponer multas a su favor.

22. Las demás que se le asignen por ley o reglamento.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTICULO 5o. Sin mengua en el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar coordinará su acción con el Departamento Nacional de Planeación para determinar los programas que le corresponda ejecutar dentro del Plan Nacional de Nutrición (PAN), en especial:

a) El mejoramiento de la dieta alimenticia de la mujer en el periodo de lactancia y la del niño en el periodo preescolar.

b) La organización de restaurantes escolares y el suministro de suplementos alimenticios a nivel nacional.

Así mismo con el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA), acordará la participación que a este organismo público corresponda en las campañas de nutrición que el Instituto emprenda, en especial con el suministro de los elementos necesarios para la producción de alimentos y mezclas vegetales.

ARTICULO 6o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar coordinará su acción, limitada a sus objetivos, con la de los demás organismos del Estado que prestan asistencia al menor y a la familia en áreas de su competencia, en especial con los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Educación Nacional, Salud y Justicia. Esta coordinación persigue:

a) La reglamentación del trabajo del menor de edad.

b) La prestación de adecuada asistencia médica preventiva escolar.

c) La adecuada asistencia prenatal.

d) La extensión de la asistencia hospitalaria a la población infantil y de recuperación nutricional de la misma.

e) El control docente y pedagógico de los Hogares Infantiles.

f) La vigilancia epidemiológica del estado nutricional de los grupos vulnerables a la desnutrición.

g) La protección legal y la defensa de los derechos del menor.

ARTICULO 7o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar organizará en los departamentos, distrito especial de Bogotá, intendencias, comisarías y municipios, comités encargados de servir de órganos de

coordinación para las actividades de protección y de vincular a las juntas de acción comunal, asociaciones de usuarios de los servicios rurales, asociaciones de padres de familia y cualesquiera otras entidades representativas de grupos comunitarios, a las labores que le han sido asignadas por la ley y por estos estatutos.

CAPITULO IV

DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN OTROS ORGANISMOS

ARTICULO 8o. El Instituto podrá, mediante Acuerdo de la Junta Directiva, con el voto favorable e indelegable del Ministro de Salud y con la aprobación del Gobierno Nacional, delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en otras entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, conforme a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 3130 de 1968.

ARTICULO 9o. La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritos para el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO 10. El Instituto podrá en cualquier tiempo, con los requisitos que se exigen para conceder la delegación, reasumir la función o funciones delegadas, salvo que entre el y la entidad delegataria hubieren mediado estipulaciones contractuales, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el contrato respectivo.

ARTICULO 11. El Instituto sólo podrá delegar funciones en entidades públicas. Con las personas naturales podrá celebrar contratos que no impliquen delegación, para el cumplimiento de actividades propias del servicio de bienestar familiar, tales como la administración de Hogares Infantiles.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 12. La dirección y administración del ICBF estará a cargo de la Junta Directiva y el Director General, que ejercerán sus funciones de acuerdo con la ley, los Decretos Reglamentarios y los presentes estatutos.

ARTICULO 13. La Junta Directiva estará presidida por el cónyuge del Presidente de la República, y en su defecto por la persona que el Presidente designe.

La presidencia de la Junta Directiva será ejercida ad-honorem y tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

b) Promover la colaboración de las ramas del poder público y de los organismos internacionales, en beneficio de la protección del menor y del fortalecimiento de la familia.

c) Promover la cooperación de los diferentes sectores económico-sociales para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

ARTICULO 14. De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 7a. de 1979, la Junta Directiva del ICBF se integra con:

1. Presidente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. El Ministro de Salud o su representante.
3. El Ministro de Justicia o su representante.
4. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su Representante.
5. El Ministro de Educación o su representante.

6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante.

7. Un Senador de la República, miembro de la Comisión V del Senado, elegido por ésta con su respectivo suplente.

8. Un Representante, miembro de la Comisión V de la Cámara de Representantes, elegido por ésta con su respectivo suplente.

9.-10. Dos Representantes de las Asociaciones Gremiales, Patronales y Laborales, con sus respectivos suplentes, elegidos de sendas formas que pasen al Presidente de la República las Asociaciones Gremiales, Patronales y las Centrales Obreras, reconocidas.

PARAGRAFO 1o. Los miembros de la Junta Directiva elegidos por las corporaciones públicas tendrán suplentes elegidos en la misma forma de aquéllos, y pertenecen a ésta mientras conserven el carácter en cuya virtud hacen parte.

PARAGRAFO 2o. Los miembros de la Junta Directiva que no formen parte de ella en razón del cargo que desempeñan serán designados por un período de dos años.

PARAGRAFO 3o. En las ausencias temporales, cada suplente reemplazará al miembro principal respectivo y en las ausencias absolutas, hasta cuando se elija el nuevo principal, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 15. El período de los representantes de las asociaciones gremiales comenzará a partir del 1o. de enero de 1980 y su designación se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2388 de 1979.

El Director General del Instituto asistirá a las Sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General del Instituto, o el funcionario que el Director General designe.

ARTICULO 16. Todos los miembros de la Junta Directiva del Instituto deberán obrar consultando la política gubernamental del respectivo sector y el interés del Instituto.

ARTICULO 17. Los miembros

de la Junta Directiva del Instituto, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por éste solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas que para el Instituto se consagran en estos estatutos.

ARTICULO 18. La Junta Directiva podrá requerir la presencia de representantes de la Policía Nacional, de la Conferencia Episcopal, de la Contraloría General de la República y de otras entidades oficiales, para el estudio de negocios especiales. Tendrán voz pero no voto. De igual modo y para la misma finalidad podrá citar a los funcionarios del ICBF.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 19. Son funciones de la Junta Directiva del ICBF, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 26 del Decreto 1050 de 1968 y 26 de la Ley 7a. de 1979, las siguientes:

a) Formular el Plan Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

b) Formular la política general del Instituto, los planes y programas sectoriales, de acuerdo con las orientaciones del Gobierno Nacional.

c) Adoptar los estatutos de la entidad y sus modificaciones, sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

d) Velar por el funcionamiento del Instituto y su conformidad con la política adoptada.

e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto.

f) Determinar, con base en los recursos contemplados en el numeral 4o. del Artículo 39 de la Ley 7a. de 1979, en armonía con el Artículo 40 de la misma ley: 1) La proporción y monto de las partidas destinadas a los programas de atención integral al preescolar en Hogares Infantiles y a los de protección especial para menores de edad; y 2) la cuantía de los gastos de funcionamiento del Instituto.

La Junta Directiva al hacer la fijación de que trata el presente literal, determinará, de modo preferente, la cuantía de las partidas de dineros necesarios para el funcionamiento de Hogares Infantiles y para inversión en los mismos.

g) Supervisar los programas y vigilar la inversión de los fondos.

h) Determinar el aumento progresivo de atención al menor en los Hogares Infantiles y de los programas de protección especial, y fijar la participación económica del usuario para la utilización de los servicios anteriores, de acuerdo con tarifas diferenciales, con observancia de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 69 del Decreto 2388 de 1979.

i) Fijar la organización interna del Instituto.

j) Crear y suprimir cargos que se requieran, con sujeción a las normas sobre la materia.

k) Modificado Decreto 1464 de 1983 Artículo 1o. Autorizar previamente todo acto o contrato cuya cuantía exceda la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000) moneda corriente.

(El literal modificado establecerá: "Aprobar todo acto o contrato cuyo valor exceda a cinco (5) millones de pesos").

l) Nombrar y remover a los Directores Regionales.

ll) Adoptar las medidas tendientes a reservar las partidas necesarias para cubrir los eventuales riesgos de los menores asistidos en Hogares Infantiles, las cuotas de afiliación al Instituto de los Seguros Sociales y las prestaciones sociales que éste no cubra, para el personal de los mismos hogares.

m) Conceder comisiones al exterior de acuerdo con las normas vigentes.

n) Las demás que le señale la ley, los reglamentos y los estatutos.

ARTICULO 21. Las siguientes decisiones de la Junta Directiva requieren para su aprobación el voto favorable e indelegable del Ministro de Salud.

a) La de los contratos sobre delegación de alguna de las funciones del Instituto, que suscriba el Director General, y las cesiones de los fondos correspondientes.

b) La de todo acto o contrato que implique desembolsos o compromisos de valor superior a cien (100) millones de pesos.

c) La de toda modificación de la estructura administrativa interna del Instituto.

ARTICULO 22. Las siguientes decisiones de la Junta Directiva necesitan llevar la aprobación del Gobierno Nacional:

a) La delegación en otros organismos de la Administración Pública de alguna de las funciones del Instituto.

b) La contratación de empréstitos internos o externos con destino al Instituto, y la suscripción de los contratos correspondientes.

c) Aprobar las comisiones al exterior de los funcionarios del Instituto.

d) La reforma de los Estatutos.

e) Creación y supresión de cargos.

CAPITULO VIII

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La Junta Directiva del Instituto tendrá reuniones ordinarias una vez al mes, pero podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia de la misma, por el Ministro de Salud o por el Director General del Instituto.

ARTICULO 24. La Junta Directiva puede reunirse y deliberar con la concurrencia de seis (6) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 25. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y llevarán la firma de quien presida la sesión y la del Secretario de la Junta.

ARTICULO 26. Los Acuerdos de la Junta se llevarán en un libro debidamente foliado que estará bajo la custodia del Secretario, y se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan. Lo mismo se hará con el libro de Actas.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 27. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Es el representante legal del Instituto y como tal, el único que puede otorgar los mandatos que impliquen el ejercicio de la misma.

ARTICULO 28. Son funciones del Director General, además de las contempladas en la Ley 7a. de 1979 y en el Decreto 2388 de 1979, las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de los programas del Instituto y las actividades de su personal.

b) Rendir a la Oficina de Planeación del Ministerio de Salud, en la forma que ésta lo determine, informes sobre el estado de ejecución de los programas.

c) Delegar internamente funciones en los subalternos hasta el nivel de Jefe de Sección, en especial las funciones de los literales f), h), j), n), ll), o la ordenación del gasto y las demás que considere conveniente para la mejor prestación del servicio.

d) Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la organización interna del Instituto, y la creación o supresión de los cargos que estime conveniente.

e) Constituir mandatarios.

f) Nombrar y remover libremente, con sujeción a las normas legales que rigen la materia, los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda por disposición expresa, o que no corresponda a la Junta Directiva.

g) Dictar el reglamento interno de trabajo.

h) Autorizar vacaciones, permisos y licencias a los funcionarios del Instituto, e imponer a los mismos las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas sobre la materia.

i) Presentar a la Junta Directiva, en la oportunidad legal, el proyecto de Presupuesto anual.

j) *Modificado Decreto 1484 de 1983, Artículo 2o.* Adjudicar y suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, cuando su cuantía exceda la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** moneda corriente, requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

(El literal modificado establecía: "Ejecutar o celebrar todo acto o contrato, sometiéndolo a aprobación de la Junta Directiva cuando su cuantía exceda de cinco (5) millones de pesos").

k) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto.

l) Presentar a la Junta Directiva, en la época en que ésta señale, balance y estado de las operaciones e inventarios de los bienes del Instituto.

ll) Cumplir todas las demás funciones que se relacionen con la administración y funcionamiento del Instituto que no le hayan sido asignadas a la Junta Directiva.

m) Determinar la organización zonal y local.

n) Otorgar, conceder y suspender licencias de funcionamiento a las Instituciones de Utilidad Común que presten el servicio de bienestar familiar.

ñ) Expedir las resoluciones de que trata el Artículo 42 de la Ley 7a. de 1979.

o) Las demás que le señale la ley.

PARAGRAFO. Respecto de la función del literal j) el Director General no podrá delegar la celebración de contratos sino en los Directores Regionales.

ARTICULO 29. Los actos o decisiones que tome el Director General, en ejercicio de las funciones a él encomendadas como funcionario ejecutivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan. Serán refrendadas por el Secretario General, o el funcionario que lo reemplace.

ARTICULO 30. En los casos de falta temporal del Director del Instituto, de falta absoluta mientras se provee el cargo o de impedimento para actuar en un asunto determinado, lo reemplazará la persona que designe el Presidente de la República, en los términos del Decreto 1015 de 1976.

Cuando se ausente de la capital de la República, el Director General designará el funcionario del Instituto que deba atender al despacho de los asuntos urgentes.

ARTICULO 31. El régimen de inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades de la Junta Directiva y del Director General del Instituto, será el establecido en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO X

DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO

ARTICULO 32. La estructura interna del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los Decretos 3130 de 1968 y 2388 de 1979.

ARTICULO 33. La organización del Instituto en el nivel regional está conformada por las Juntas Administradoras Regionales y las Direcciones Regionales o Agencias. Se rigen por las normas contempladas en la Ley 7a. de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y los presentes estatutos.

ARTICULO 34. La organización del nivel zonal y local del Instituto, los constituyen los centros zonales y locales de Bienestar Familiar y su estructura interna será determinada por la Dirección General.

CAPITULO XI

DEL NIVEL REGIONAL

ARTICULO 35. Las Juntas Administradoras Regionales se integran con:

a) Un delegado del Ministro de Justicia o su suplente.

b) Un delegado del Ministro de Salud o su suplente.

c) Un delegado del Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su suplente.

d) Un delegado del Ministro de Educación o su suplente.

e) El Comandante de la Policía Nacional del lugar o su suplente.

f) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación o su suplente.

g) Un representante de las Asociaciones Gremiales de Patronos elegido por el Gobernador o la primera autoridad del lugar, de ternas que éstos le presenten.

h) Un representante de las Centrales Obreras reconocidas por la ley, elegido por el Gobernador o la primera autoridad del lugar, de ternas que éstos le presenten.

i) El Gobernador del departamento o su representante; o el intendente o comisario, o su representante si es el caso.

PARAGRAFO 1o. Los miembros de estas juntas que no formen parte de ellas en razón del cargo que desempeñen, serán designados para períodos de dos años.

PARAGRAFO 2o. Tanto los miembros de la Junta Directiva del Instituto como los de las Juntas Administradoras Regionales, devengarán los honorarios que por resolución ejecutiva se señalen de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 del Decreto 3130 de 1968.

ARTICULO 36. Las Juntas Administradoras Regionales se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando, sean convocadas por el Gobernador, o el

Intendente o Comisario si es el caso, o el Director Regional.

Sus decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, debidamente convocados.

ARTICULO 37. En cada Dirección Regional habrá un Director de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva del Instituto. Para una mejor organización del servicio, el Director General postulará candidatos.

La designación de Director Regional recaerá en un profesional con título universitario.

El Director Regional asistirá a las reuniones de la Junta Administradora Regional, con voz pero sin voto.

ARTICULO 38. Son funciones de las Juntas Administradoras Regionales, además de las contempladas en el Artículo 21 del Decreto 2388 de 1979, las siguientes:

a) Formular la política general de la Regional, de acuerdo con las necesidades y modalidades propias del medio, con sujeción a la política general del Instituto y al Decreto 2275 de 1978.

b) Velar por el funcionamiento de la Regional y los Centros Zonales y Locales, y su conformidad con la política adoptada.

c) Colaborar en la elaboración del proyecto de Presupuesto.

d) Vigilar los programas y servicios de la Regional y la inversión de los fondos de ésta.

e) Estudiar y evaluar el aumento progresivo de atención al menor en los Hogares Infantiles y de los programas de protección especial, para efectos de fijar la participación económica de los usuarios del servicio, de acuerdo con las tarifas que adopte la Junta Directiva del Instituto.

f) Sugerir, por intermedio del Director Regional, a las autoridades y funcionarios del respectivo departamento, la adopción de medidas encaminadas a contemplar la prestación del servicio público del bienestar familiar en todos sus aspectos.

Para efectos del cumplimiento de sus funciones las Juntas Administradoras se entenderán con la Junta Directiva y el Director General, por intermedio de las Direcciones Regionales.

ARTICULO 39. Los Directores Regionales o quienes hagan sus veces, los miembros de las Juntas Administradoras Regionales, tienen los deberes, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que cobijan o comprenden a los miembros de la Junta Directiva y al Director General del Instituto.

ARTICULO 40. Son funciones del Director Regional:

a) Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de los programas de la Regional y las actividades de su personal.

b) Rendir informes de labores al Director General, cuando éste lo señale.

c) Rendir a la Oficina de Planeación del Instituto, en la forma que ésta lo determine, informes sobre el estado de ejecución de los programas.

d) Delegar internamente funciones en los subalternos.

e) Proponer a la Junta Directiva del Instituto, por intermedio del Director General, modificaciones a la organización interna de la Regional y la creación o supresión de los cargos que estime conveniente.

f) Nombrar y remover libremente, con sujeción a las normas legales que rigen la materia, los empleados subalternos de la Regional. La designación y remoción de los Defensores de Menores, de los Jefes de Sección y de los Profesionales de la Regional, requiere previamente el visto bueno de la Dirección General del Instituto.

g) Dictar el reglamento interno de trabajo de la Regional, con base en el que rige a nivel nacional.

h) Autorizar vacaciones, permisos y licencias a los funcionarios o empleados de la Regional, e imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas sobre la materia.

i) Elaborar y presentar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, en la oportunidad que ésta indique, el proyecto de presupuesto anual de la Regional.

j) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto en la Regional.

k) Otorgar los auxilios de conformidad con los presentes estatutos.

l) *Modificado Decreto 1484 de 1983, Artículo 3o.* Adjudicar y suscribir en representación del Instituto los contratos que el servicio de la Regional demande, hasta la cuantía que le sea delegada por el Director General teniendo en cuenta el volumen y complejidad de las actividades a cargo de la misma.

(El literal modificado establecía: "Celebrar y suscribir, en representación del Instituto, los contratos que el servicio de la Regional demanda y cuya cuantía no exceda de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000)").

ll) Presentar a la Dirección General del Instituto, en la época en que ésta señale, balance y estado de las operaciones e inventario de los bienes del Instituto en la Regional.

m) Las demás que le delegue la Junta Directiva o el Director General.

ARTICULO 41. Para los efectos del inciso 2o. del Artículo 23 del Decreto 2388 de 1979, a las Juntas Administradoras Regionales y a las Regionales, les corresponde el ejercicio conjunto de las funciones previstas exclusivamente en el Artículo 21 de la misma norma.

CAPITULO XII

DE LAS INSTITUCIONES PROPIAS ADSCRITAS Y VINCULADAS

ARTICULO 42. La adscripción y

la vinculación a que se refiere el Artículo 11 del Decreto No. 2388 de 1979. no implica que los organismos en ese texto comprendidos sean parte administrativa del ICBF. Lo son el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su aspecto técnico, debiendo cumplir con las normas que expida el Instituto para regular la prestación del servicio.

El ICBF tiene respecto de ellos la dirección y control técnico.

ARTICULO 43. Las entidades sin ánimo de lucro vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a que se refiere el Artículo 9o. del Decreto 2388 de 1979, se seguirán rigiendo por sus propios estatutos, ajustados a las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema. En sus Juntas Directivas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá representación.

ARTICULO 44. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como organismo directivo, controlará y exigirá a las entidades vinculadas al Sistema, el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio.

ARTICULO 45. Ninguna persona o entidad privada podrá participar en la prestación del servicio público de bienestar familiar sin cumplir los requisitos que señale el ICBF.

ARTICULO 46. Las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán:

1. Someter a la aprobación del ICBF sus planes y programas.

2. Suministrar al ICBF toda la información que al respecto solicite.

3. Presentar informes anuales al ICBF sobre el funcionamiento de la institución.

4. Someter a la aprobación del Instituto el proyecto anual de presupuesto, en el caso de que la institución reciba aporte o auxilio del ICBF.

5. Someterse si fuere el caso, al régimen previsto en estos estatutos para el otorgamiento de auxilios de inversión.

6. Tener licencia de funcionamiento vigente, y

7. En general cumplir con todas las normas que expida el ICBF para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

ARTICULO 47. Las entidades adscritas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar son aquellas que prestan el servicio público de bienestar familiar y que han sido creadas o autorizadas por la ley, las ordenanzas departamentales, o los acuerdos municipales, intendenciales o comisariales.

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, las entidades adscritas deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo anterior.

ARTICULO 48. Respecto de las instituciones propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Instituto tiene la dirección y el control técnico administrativo.

ARTICULO 49. Se consideran como instituciones propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, además de las señaladas en el Artículo 10 del Decreto 2388 de 1979, aquellas constituidas o que se constituyan a iniciativa del ICBF para el desarrollo de sus objetivos y mediante la inversión de sus fondos.

Los Centros Comunitarios para la Infancia y los Centros de Atención Integral al Preescolar que fueron creados como asociaciones e instituciones de utilidad común, son instituciones propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTICULO 50. Las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán funcionar administradas directamente por el ICBF, o mediante contratos celebrados con entidades legalmente constituidas o con personas naturales.

ARTICULO 51. Las instituciones propias se ceñirán a todas las normas y reglamentos que para ellas expida el Instituto.

ARTICULO 52. En la organización de instituciones propias, el ICBF a través de la respectiva regional, propenderá porque se organicen centros locales de los que dependan administrativamente diferentes unidades locales de servicio.

El Instituto velará porque las entidades que administran sus instituciones propias sean organizaciones comunitarias. Estas organizaciones constituidas para la prestación del servicio de bienestar familiar adoptarán los estatutos únicos aprobados por el ICBF.

ARTICULO 53. El Director General señalará los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto en el Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7a. de 1979.

CAPITULO XIII

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 54. Los actos emanados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son actos administrativos. Deben estar inspirados en sus objetivos y propósitos y encaminados a una regular prestación del servicio. Constarán por escrito, y previamente a su firma, notificación, publicación o comunicación, deberán ser revisados por la Subdirección Jurídica de la Sede o por la Sección Jurídica de la Regional, con el fin de ejercer el control interno administrativo de su legalidad.

ARTICULO 55. Los actos de que trata el Artículo anterior, se rigen por las normas del procedimiento gubernativo establecidas en el Código Contencioso Administrativo, a saber:

a) Las providencias que ponen fin a un negocio o actuación administrativa, se notificarán, por la Subdirección Jurídica o por la respectiva dependencia jurídica regional, personalmente al interesado, o a su representante o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Las providencias, acuerdos o resoluciones, que crean situaciones jurí-

dicas de carácter general no requieren notificación y contra ellas no proceden recursos por la vía gubernativa.

b) Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en la Subdirección Jurídica, o la dependencia jurídica regional, por el término de (5) cinco días, con inserción de la parte resolutoria de la providencia.

Las providencias que afecten a terceros, que no hayan intervenido en la actuación, se notificarán personalmente a éstos. Si ello no fuere posible, se publicará su parte resolutoria, por una vez, en el Diario Oficial.

En el texto de la notificación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la providencia de que se trate.

c) Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la respectiva providencia, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, con venga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

d) Contra los actos administrativos emanados del Instituto, procede por la vía gubernativa, los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que pronunció el acto, para que se aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto.

3. Contra los actos proferidos por el Director General no procede sino el recurso de reposición ante el mismo. Contra los actos de los Subdirectores y del Secretario General, procede, además, el de apelación ante el Director General.

ARTICULO 56. Los actos expedidos por las regionales se rigen por el procedimiento gubernativo establecido en el artículo anterior, con las siguientes aclaraciones:

a) Contra ellos procede el recurso de reposición ante el mismo Director Regional y el de apelación ante el Director General.

b) A la dependencia jurídica corresponde llenar el trámite previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 57. Contra los actos administrativos expedidos por los Coordinadores Zonales, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación ante el Director Regional.

ARTICULO 58. Respecto de los actos administrativos expedidos por los Defensores de Menores, se aplicará el mismo procedimiento previsto en el Artículo 55, con la aclaración de que contra ellos es viable sólo el recurso de apelación ante el Director Regional, sin perjuicio del recurso de queja ante la Dirección General, el cual se tramita y decide, conforme a lo ordenado en los artículos 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 59. Tanto el recurso de reposición, como el de apelación ha de hacerse uso, por escrito,

dentro de los cinco días útiles, a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto, o de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial o la Gaceta Departamental, según el caso.

Transcurridos estos plazos sin que se hubiere interpuesto recurso, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTICULO 60. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá agotada la vía gubernativa, cuando las providencias o actos respectivos no son susceptibles de ninguno de los recursos antes mencionados, o estos recursos se han decidido, ya se trate de providencias o de actos definitivos, o de trámite si deciden directamente o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan fin o hagan imposible su continuación.

PARAGRAFO. Se entenderá agotada la vía gubernativa, cuando interpuestos algunos de los recursos señalados en los artículos anteriores, se entienden negados por haber transcurrido un plazo de un mes sin que recaiga decisión resolutoria sobre ellos. Igual presunción existe respecto de la petición inicial.

ARTICULO 61. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del Director General y de los Directores Regionales, según las normas de la competencia, deberán celebrar los contratos que las necesidades del servicio demanden y de conformidad con el Decreto 150 de 1976, sus reglamentos, el Decreto 2388 de 1979 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

La iniciación, tramitación y perfeccionamiento de todos los contratos que celebre el ICBF se surtirán necesariamente en la Subdirección Jurídica de la Sede o en la respectiva dependencia jurídica regional.

ARTICULO 62. Para los efectos del Artículo 38 de la Ley 7a. de 1979, la Dirección General determinará las características y condiciones propias de los Contratos allí previstos.

ARTICULO 63. En virtud de la autorización conferida al Instituto por el Artículo 135 del Decreto 2388 de 1979, éste deberá participar, mayoritariamente en la empresa o sociedad que al efecto se cree.

Los bienes que se entreguen a la empresa o sociedad productora y distribuidora de alimentos, a cualquier título, se restituirán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en caso de que deje de funcionar o se liquide aquella.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 64. El patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, está constituido por:

1. Las sumas que con destino a él se incluyan anualmente en el presupuesto nacional.

2. Los bonos que con destino al Instituto, ordenó emitir la Ley 75 de 1968 y el rendimiento de los mismos.

3. Los bienes y rentas que se incorporaron al Instituto, en virtud de la Ley 75 de 1968.

4. El 2% del valor de las nóminas mensuales de salarios de todos los patronos y entidades públicas o privadas.

5. Los recaudos que se obtuvieron en virtud de la Ley 27 de 1974 y los bienes muebles e inmuebles que se adquieren en el ejercicio de la misma ley.

6. Los beneficios que obtenga el Instituto en virtud de la administración de sus bienes.

7. El producto de las donaciones, ayudas o subvenciones, que le hagan las entidades internacionales, extranjeras, fundaciones o cualquiera otra persona natural o jurídica.

8. Los bienes que reciba como heredero o legatario.

9. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera en el ejercicio de sus actividades como persona jurídica.

10. El 12% del precio oficial de la sal vendida por Concesión Salinas, o la entidad que haga sus veces.

11. El producto de las multas que se impongan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

12. Los bienes vacantes y mostreros y los derechos que puedan corresponderle a las sucesiones intestadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 75 de 1968.

13. Las demás contribuciones o destinaciones especiales que la ley señale posteriormente.

14. El producto de los empréstitos que el Instituto o el Gobierno contrate para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 65. La Junta Directiva al determinar la participación ordenada por el literal c) del Artículo 39 de la Ley 7 de 1979, tendrá en cuenta que primordialmente debe fijar el porcentaje y monto de las partidas necesarias para el funcionamiento y construcción de Hogares Infantiles para la atención integral al preescolar.

ARTICULO 66. Para la realización del programa de Hogares Infantiles para la atención al preescolar, las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, destinarán, en su respectiva región, el 70% de las sumas recaudadas y trasladarán el 30% restante a la sede central del Instituto para que éste lo distribuya a las regionales donde las cotizaciones percipita sean más bajas, de acuerdo con las necesidades y condiciones fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

La Dirección General del ICBF determinará qué región conservará la totalidad de lo recaudado para distribución interna.

En la distribución interna de los recursos, las Direcciones Regionales deberán tener en cuenta las necesidades de las poblaciones menores y de las zonas rurales.

ARTICULO 67. Para efectos del recaudo de aportes y en beneficio de la prestación del servicio a nivel regional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, buscará la colaboración de las entidades públicas • privadas, que tengan regionales, agencias o sucursales, a fin de descentralizar las nóminas de trabajadores, del domicilio principal de sus negocios.

CAPITULO XV

DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 68. Los recursos y aportes a que se refiere el artículo 37 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7a. de 1979, son los auxilios para gastos de inversión que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puede otorgar a las instituciones adscritas y vinculadas que presten servicios de bienestar familiar.

ARTICULO 69. Para percibir el auxilio, la institución debe dar cumplimiento a los requisitos fiscales del caso y a los siguientes:

1. Tener licencia de funcionamiento y estar vigente.

2. Presentación del presupuesto anual de la institución y presupuesto de inversión del auxilio.

3. Justificación comprobada de la necesidad de la inversión en dotación, construcción o remodelación.

ARTICULO 70. Los auxilios a que se refiere el artículo anterior, serán otorgados por el Director Regional, mediante resolución motivada previo concepto de la Subdirección Técnica de Protección sobre su necesidad y la aprobación del Director General.

ARTICULO 71. Cumplidos los anteriores requisitos, con antelación a la entrega del auxilio, el representante legal de la institución constituirá garantía de manejo en la forma y cuantía específica que el ICBF y la Contraloría General de la República acuerden.

ARTICULO 72. Para establecer la inversión del auxilio, el ICBF a través de la Subdirección de Control Administrativo y Coordinación, ejercerá la inspección y vigilancia de la institución, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde a la Contraloría General de la República.

La institución que reciba el auxilio está obligada a poner a disposición del ICBF los bienes y los documentos que se requieran para este fin.

La institución rendirá cuenta al ICBF de la inversión del auxilio acompañada de los comprobantes del caso.

Los auxilios concedidos antes de la vigencia de estos estatutos quedan sometidos al control y vigilancia previstos en estas normas.

ARTICULO 73. Los auxilios se concederán siempre y cuando en el presupuesto del Instituto se halle la apropiación presupuestal correspondiente.

CAPITULO XVI

PRESUPUESTO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 74. El manejo de los bienes y recursos del Instituto se hará, en cuanto la naturaleza de sus funciones lo permita, conforme al presupuesto que deben someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos establecen las normas orgánicas de presupuesto.

ARTICULO 75. La vigilancia de la gestión fiscal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, corresponde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a la ley.

Corresponde a la Contraloría General de la República prescribir los métodos de la contabilidad del Instituto, y la manera de rendir cuentas los funcionarios de éste responsables del manejo de sus fondos o bienes.

ARTICULO 76. Los auditores y el personal subalterno serán designados por el Contralor General de la República. Los gastos que demande la vigilancia fiscal serán cubiertos por la Contraloría, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 77. Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal del Instituto, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en él, sino después de un año de producido su retiro.

CAPITULO XVII

DEL PERSONAL

ARTICULO 78. Los funcionarios al servicio del Instituto tienen los deberes, derechos y prohibiciones de los funcionarios al servicio de la nación.

Las situaciones administrativas, el régimen disciplinario, el campo de aplicación de la carrera administrativa y los correspondientes procedimientos, lo mismo que todo lo referente a la clasificación y remuneración de los empleos, primas o bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, y demás aspectos laborales, serán los señalados por la Constitución y la ley.

ARTICULO 79. Los funcionarios del ICBF se consideran como empleados públicos para todos los efectos legales.

ARTICULO 80. El régimen disciplinario de los empleados públicos del Instituto, se rige por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973 y demás normas pertinentes.

La vigilancia administrativa compete al Ministerio Público.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 81. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como establecimiento público del orden nacional, goza de los privilegios y prerrogativas de que goza la nación.

ARTICULO 82. De conformidad con lo previsto en los Decretos 146 de 1976 y 3130 de 1968, el Presidente de la República podrá ordenar visitas de inspección técnica o administrativa en el Instituto, y éste y sus dependencias deberán suministrar todas las informaciones y documentos que con tal fin se le solicite.

ARTICULO 83. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones, a las leyes 75 de 1968, 7a. de 1979, al Decreto 2388 de 1979 y los presentes estatutos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 84. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tomará posesión de su cargo ante el Presidente de la República, los miembros de la Junta Directiva que no hagan parte de ella, por razón del cargo que ocupan, ante el Ministerio de Salud. Los demás funcionarios y empleados, ante el Director General del Instituto, o ante el funcionario a quien se delegue esa función.

ARTICULO 85. La certificación sobre ejercicio del cargo del Director General, así como los miembros de la Junta Directiva serán expedidos por el Ministro de Salud.

Lo referente a los demás funcionarios y empleados del Instituto y certificaciones que dehan darse, las expedirá el Director General o la persona a quien éste confiere tal atribución.

ARTICULO 86. El presente Acuerdo de Estatutos rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a 12 de diciembre de 1979.

(Fdo.)
JORGE MICHELSEN RUEDA
Presidente Junta Directiva.

(Fdo.)
RAIMUNDO RIVAS DE ZUBIRIA
Secretario Junta Directiva

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a 15 de febrero de 1980.

Fdo.
JULIO CESAR TURBAY AYALA
Presidente de la República

ALFONSO JARAMILLO SALAZAR
Ministro de Salud.

Si estas interesado y dispuesto a recibir niños en tu familia, inscribete como Hogar Sustituto y Amigo.

Marca con una X el servicio que quieras prestar:

HOGAR SUSTITUTO ☐
 HOGAR SUSTITUTO ESPECIAL ☐
 HOGAR AMIGO ☐
 HOGAR AMIGO ESPECIAL ☐

Me gustaría atender:

NIÑOS DE TODAS LAS EDADES ☐
 BEBES ☐
 NIÑOS GRANDES ☐

NOMBRE COMPLETO _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____ BARRIO _____

FECHA _____

LLEVA ESTE DESPRENDIBLE AL LUGAR QUE QUEDE MAS CERCA DE TU RESIDENCIA A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

UNIDAD ZONAL CENTRO Carrera 46 Calle 61
 Esquina
 Tel. 41 86 32

UNIDAD ZONAL RECREO Carrera 38B Calle 68E
 Esquina
 Tel. 35 43 76

UNIDAD ZONAL LA VICTORIA Carrera 10C No. 45-18
 Tel. 47 10 52

UNIDAD ZONAL SABANALARGA Sabanalarga -
 Tel. 80 550

UNIDAD ZONAL HIPODROMO Carrera 30 Calle 27
 Esquina
 Tel. 42 44 23

NOTA: Todas las solicitudes pasan por un proceso de selección.

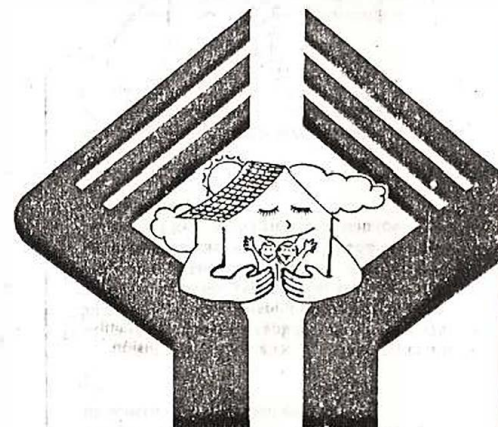
Suva Diseño Gráfico
 Impreso: Gráficas del Litoral



«Familias unidas niñez protegida»

PROGRAMA DE

HOGARES SUSTITUTOS Y AMIGOS



« Protege a un niño amigo »

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
 FAMILIAR REGIONAL ATLANTICO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REGIONAL ATLANTICO

BARRANQUILLA - COLOMBIA



Dependencia:

Ref. No.

Soledad, Octubre 23/86.

Señora

Madre Sustituta

Ciudad

Las portadoras de la presente, señoritas MERCEDES BARRETO identificada con CC:# 32.3686.796 de Barranquilla, DIANA GARCIA con CC:# 32'814.709 de Soledad y MARIELA ESCALANTE con CC:# 22'457.170 de Baranoa, estudiantes de la Universidad Simón Bolívar se encuentran realizando una investigación relacionada con nuestro programa de hogares sustitutos. Lo que hacen necesario de nuestra parte la colaboración a nivel informativo. Algunos datos concernientes a éste y fundamentales para su investigación.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
SECCIONAL ATLANTICO
6/3/86

JOSE FONTALVO MEOLA

Sociólogo - Zona Empedrado

Coordinador Hogares Sustitutos.

ANEXO 4

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

ENCUESTA

FINALIDAD: Conocer las opiniones de los padres sustitutos que tienen bajo su protección los menores con problemas de horfandad, abandono y maltrato.

LUGAR: Hogares Sustitutos que se encuentran ubicados en:

Zona Hipódromo

CIUDAD: Barranquilla 20 de Agosto de 1986

NIVEL: Padres Sustitutos

Menores con Problemas

PREGUNTAS

1. ¿Qué entiende usted por Hogar Sustituto?

2. Cómo logró vincularse al Programa del I.C.B.F. ?
 3. Quiénes conforman esta Familia?
 - 4.Cuál es el ingreso Familiar?
 5. ¿Que aspiraciones tenía la Familia al formar parte del Programa de Hogares Sustitutos?
 6. Recibió usted capacitación previa al aceptar al menor?
 7. ¿Qué proceso sigue el I.C.B.F. Para entregar al menor bajo su tutela?
 8. Conocen ustedes algo sobre la vida y procedencia del niño?
 9. ¿Qué recursos proporciona el I.C.B.F. Por tener a su cargo al menor?
 10. Recibe usted periódicamente visita de algún funcionario del I.C.B.F.
 11. Ha recibido capacitación sobre el papel de la familia en el desarrollo sicosocial del menor durante la estadía del niño en su hogar?
-

SI (Detállala, tipo de charla)

NO (Que temas le gustaría recibir).

12. Qué tipo de problemas ha presentado el menor durante su estadía en el hogar?

13. Cual es la permanencia de los menores en el Hogar? y qué número de niños ha recibido?

14. Al tomar la decisión de constituirse en Hogares Sustituto estaba en condiciones económicas, sociales y afectivas para recibir al menor.

15. Existen diferencias entre el niño adoptivo temporal y el resto de su familia?

SI (Cómo canaliza esa situación)

NO (Cómo está contribuyendo al desarrollo integral del niño?)

16. En caso de recibir un niño con limitaciones físicas:

a. Cuál es la aceptación de él en la familia?

b. Qué garantías proporciona el I.C.B.F. a este niño?

17. Prepara usted a sus hijos antes de llevar el niño al hogar?

18. Dónde recibe educación formal el niño en caso de edad escolar?

19. Qué servicios le brinda el I. C. B. F. a su familia?

20. Qué profesionales se dedican al desarrollo de este programa y cuál es su aporte.?

21. Qué sugerencias da al I.C.B.F. para el programa de Hogares Sustitutos?

PREGUNTAS DIRIGIDAS AL MENOR

1. Qué es lo que más le gusta de la familia con quien vives actualmente?
 2. Recibes buen trato de todas las personas de este hogar?
 3. Has sentido alguna vez hambre, frío, soledad, dolor, ganas de llorar y por qué?
 4. Tú has sentido alguna vez rechazo por parte de los que viven en esta casa?
 5. Te has dado cuenta si alguien distinto a esta familia habla de tí?
 6. Cómo se portan tus vecinos contigo?
 7. Has salido alguna vez a pasear, jugar, con esta familia?
 8. Qué hacen las personas que viven contigo tú te enfermas.
-

9. Por qué llegaste a este hogar?

PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DEL I.C.B.F.

QUE DESARROLLAN EL PROGRAMA DE HOGARES SUSTITUTOS

1. Cuáles son los criterios que usted tiene para seleccionar la Familia Sustituta? (Características de la Familia, motivación, generosidad, buenas relaciones familiares, interés, ingresos económicos, medios sociales, etc.).
2. Qué procedimientos utiliza usted como profesional para seleccionar la familia sustituta? (Entrevistas, reuniones, visitas domiciliarias, estudio, diagnóstico, etc.).
3. Cómo promueve el I.C.B.F. el Programa Hogares Sustitutos? (Campañas, reuniones, recursos institucionales, etc.).
4. Cuál es el proceso de selección y entrenamiento inicial al ser la familia sustituta elegida como Hogar Sustituto? (Solicitud de la familia, preselección de la familia, estudio social de la familia, diagnóstico, etc.).
5. Al ser seleccionada la familia como Hogar Sustituto que información se le suministra al entregársele un menor?

- a. Psicólogo
- b. Sociólogo
- c. Abogados
- d. Trabajador Social

13.Cuál sería la función específica del Trabajador social en este programa?.

14. Considera usted que el programa Hogares Sustitutos contribuye a solucionar los problemas de abandono, maltrato físico y/o moral en el menor? .

15. Qué sugerencias daría usted al I.C.B.F. con relación al Programa de Hogares Sustitutos?.



“Buscan a sus padres”

Las menores Dennis N.N. de 1 año de edad; y N.N. Isabel de 10 meses de nacida, se encuentran a órdenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, Centro Zonal Hipódromo. Sus padres o familiares pueden solicitar allí cualquier información o de lo contrario se iniciarán los respectivos trámites para entregarlos en adopción. Cualquier información adicional será suministrada en la Calle 26 Cra 30 Esquina.



"BUSCAN A SUS PADRES"

Los menores Luis Castro, de 1 año de edad; N.N. [Bladimir Eduardo] de 1 año de edad; y Ana Edith Rodriguez, de 1 año 4 meses; se encuentran a órdenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, Centro Zonal Hipódromo. Sus padres o familiares pueden solicitar allí cualquier información o de lo contrario se iniciarán los respectivos trámites para entregarlos en adopción. Cualquier dato adicional será suministrado en la Calle 26 Cra 30 Esquina.

Paciente _____ No. de Historia _____ Servicio Médico Ortopedia Dirección _____

Apellido	Dirección	Zona Urbana	Zona Rural
----------	-----------	-------------	------------

[illegible]

o. de Hermanos	Lugar que ocupa	No. de Hijos	Total Gastos	Total Ingresos	Total Pur
----------------	-----------------	--------------	--------------	----------------	-----------

ctividades que sabe desempeñar Diagnóstico Médico Inicio de la Enfermedad

emuestra interés por recuperarse	Independiente	Cama	Silla	Muleta	Bastón
----------------------------------	---------------	------	-------	--------	--------

Familia	Completa	Incompleta	Organizada	Desorganizada	Ausente	Colaboradora	Prestación Social
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
79							
80							
81							

bservación

'Trabajadora Social